



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :— De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 2000	Martes 9 de mayo	Número 88

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Segunda

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en el recurso de apelación rollo número 88/99, se ha dictado sentencia de 25 de junio de 1999, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

La Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, compuesta por los Ilmos. Magistrados don Agustín Picón Palacio, Presidente; doña Arabela García Espina y don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente; administrando en nombre de S.M. el Rey la justicia que emana del pueblo español, ha dictado la siguiente.

En la ciudad de Burgos, a 25 de junio de 1999.

Sentencia número 377. – Visto por esta Sección de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, el recurso obrante en los presentes autos, que llevan el número 88/1999, de los de los rollos de este Tribunal y que se corresponden con el proceso seguido con el número 96/1998 de los del Juzgado de Primera Instancia número dos de Villarcayo, por los trámites de los juicios declarativos ordinarios de mínima cuantía o verbales de la legislación especial de vehículos de motor y en cuya segunda instancia han intervenido como partes: De una y en concepto de apelante, la compañía mercantil «Persianas Basconia, S.L.», con domicilio social en el número 26 de la calle Kareaga Bekoa, de Basauri, defendida por el Letrado don Joaquín Sáez Fernández; y de otra, y en concepto de apelada, la también compañía mercantil «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», con domicilio social en el número 11 del Paseo de Gracia de la ciudad de Barcelona, defendida por la Abogada doña Sira Hernández García, sin que en esta instancia, como ya sucedió en la primera, donde fueron declarados en situación procesal de rebeldía compareciesen don José María Zorrilla Barreras ni doña Patricia Puente Taramona, por lo que las actuaciones a los mismos referidos debieron seguirse en estrados, sobre reclamación de cantidad, siendo Ponente el Ilustrísimo señor Magistrado don Agustín Picón Palacio, quien expresa el parecer de la Sala.

Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la compañía mercantil «Persianas

Basconia, S.L.», contra la sentencia dictada el día 11 de enero de 1999 por el Juzgado de Primera Instancia número dos de Villarcayo en esta causa, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia y condenar y condenamos a dicho recurrente a estar y pasar por esta declaración, y condena a cumplirlas y a pagar las costas de esta segunda instancia.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado que conoció de los mismos en primera instancia junto con testimonio de esta resolución, a fin de que, en su caso, pueda procederse a su ejecución.

Comuníquese en legal forma a los interesados que esta resolución es firme y que contra ella no cabe recurso alguno en vía judicial ordinaria y cuya notificación se hará a quienes han comparecido en la instancia, mediante entrega, en el lugar por ellos designado, de copia de la presente resolución debidamente autenticada por la firma de S.S.^{as} el señor Secretario de este Tribunal y, a quienes no lo hicieron, además de en estrados a través de la inserción de la parte que marca la Ley en el «Boletín Oficial» de la provincia, salvo que por la parte apelante y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación que se le haga de la resolución, se solicite la notificación personal, la cual se llevará, en este caso, a efecto en los términos que previene dicha Ley de enjuiciar.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. – Agustín Picón Palacio, Arabela García Espina, Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, rubricado.

Publicación. – La anterior resolución fue leída y publicada el día de su fecha por el Ilmo. señor Magistrado Ponente don Agustín Picón Palacio, estando constituido el Tribunal en audiencia pública, doy fe. – Ildefonso Ferrero Pastrana, rubricado.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados incomparecidos en esta instancia don José María Zorrilla Barreras y doña Patricia Puente Taramona, expido y firmo el presente en Burgos, a 12 de abril del 2000. – El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

200003304/3379.-10.830

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en el recurso de apelación rollo número 570/99 se ha dictado sentencia de 13 de diciembre de 1999,

cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 723. - Burgos, a 13 de diciembre de 1999.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores doña Arabela García Espina, Presidente accidental; don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Magistrado, y don Manuel Aller Casas, Magistrado suplente; siendo Ponente don Ramón Ibáñez de Aldecoa, pronuncia la siguiente:

Sentencia. - En el rollo de apelación número 570/99, dimanante de juicio de cognición número 238/98, sobre resolución de contrato de arrendamiento fincas rústicas (por extinción), del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 24 de febrero de 1999, ha comparecido como demandado-apelante don Jesús Soto Moreno, vecino de Burgos, dirigido y habiendo designado para oír notificaciones el domicilio del Letrado don José Luis Martín Palacín; y como demandantes-apelados doña Carmen García Calvo y doña María Teresa García Calvo, vecinas de Burgos, actuando en nombre propio y en beneficio de la Comunidad de Propietarios existente con sus tres hermanos doña Pilar, doña Asunción y don Julián García Calvo, y con sus cinco sobrinos doña María del Pilar, doña María Dolores, doña María Asunción, doña Encarnación y don Ignacio García Ceballos-Zúñiga, hijos de su difunto hermano don Emeterio García Calvo; no han comparecido los demandados-apelados don Paulino, don Marino y don Rafael Soto Moreno, vecinos de Burgos, por lo que en cuanto a los mismos se han seguido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide:

Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Jesús Soto Moreno, contra la sentencia dictada el 24 de febrero de 1999, por el señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca, en los autos de juicio de cognición número 570/99 y, en consecuencia, confirmar la citada resolución, con expresa imposición de las costas procesales causadas en esta instancia a la parte apelante.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Arabela García Espina, Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Manuel Aller Casas, rubricado.

Publicación. - Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Ponente don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe. - Ildefonso Ferrero Pastrana, rubricado.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados incomparecidos en esta instancia don Paulino, don Marino y don Rafael Soto Moreno, expido y firmo el presente en Burgos, a 13 de abril del 2000. - El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

200003305/3380.-9.500

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en el recurso de apelación rollo número 513/99 se ha dictado sentencia de 15 de noviembre de 1999, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 667. - Burgos, a 15 de noviembre de 1999.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores doña Arabela García Espina,

Presidente accidental; don Ramón Ibáñez del Aldecoa Lorente, Magistrado, y don Manuel Aller Casas, Magistrado suplente, siendo Ponente don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, pronuncia la siguiente:

Sentencia. - En el rollo de apelación número 513/1999, dimanante de juicio de cognición 52/96, sobre acción declarativa de dominio y rectificación de asiento registral que previene el artículo 40 L.H. y 298 R.H., del Juzgado de Primera Instancia número uno de Villarcayo, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 28 de mayo de 1999, ha comparecido como demandante-apelante la Junta Vecinal y Administrativa de Quecedo de Valdivielso, habiendo designado para oír notificaciones y dirigida por el Letrado don Francisco Martínez Abascal; y como demandados-apelados don Julio Berzosa Martínez, don José Javier Berzosa Martínez y doña Ana María Berzosa Martínez (como herederos de don Emiliano Berzosa Alonso y doña Francisca Martínez Berzosa), habiendo designado para oír notificaciones y dirigidos por el Letrado don Mariano Martínez de Simón Noreña; no han comparecido los demandados-apelados don Emiliano Berzosa Martínez, don Pedro Berzosa Martínez, doña María Cruz Berzosa Martínez y doña María del Pilar Berzosa Martínez (como herederos de don Emiliano Berzosa Alonso y doña Francisca Martínez Berzosa) y doña María Isabel Berzosa Ruiz, doña María Begoña Berzosa Ruiz y doña Elena María Berzosa Ruiz (como herederos de don Antonio Martínez Berzosa y doña Felicidad Ruiz Mansino (esposa de don Antonio Martínez Berzosa, usufructuaria) y doña María Sagrario Berzosa Fernández y herederos desconocidos e inciertos de don Emiliano Berzosa Alonso y doña Francisca Martínez Berzosa, por lo que en cuanto a los mismos se han seguido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide:

Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Junta Administrativa de Quecedo de Valdivielso, contra la sentencia dictada el 28 de mayo de 1999 por la señora Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Villarcayo, en los autos de juicio de cognición número 52/96 y, en consecuencia, confirmar la citada resolución, con expresa imposición de las costas procesales en esta instancia a la parte apelante.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Arabela García Espina, Manuel Aller Casas, rubricado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Ponente don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe. - Ildefonso Ferrero Pastrana, rubricado.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados incomparecidos en esta instancia don Emiliano Berzosa Martínez, don Pedro Berzosa Martínez, doña María Cruz Berzosa Martínez y doña María del Pilar Berzosa Martínez (como herederos de don Emiliano Berzosa Alonso y doña Francisca Martínez Berzosa); doña María Isabel Berzosa Ruiz, doña María Begoña Berzosa Ruiz y doña Elena María Berzosa Ruiz (como herederos don Antonio Martínez Berzosa); doña Felicidad Ruiz Mansino (esposa de don Antonio Martínez Berzosa usufructuaria); doña María Sagrario Berzosa Fernández y herederos desconocidos e inciertos de don Emiliano Berzosa Alonso, y doña Francisca Martínez Berzosa, expido y firmo el presente en Burgos, a 13 de abril del 2000. - El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

200003306/3381.-13.300

BURGOS**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
número seis**

Número de identificación único: 09059 1 0600998/1999.

Procedimiento: Cognición 239/1999.

Sobre cognición.

De doña Corona García Sedano, don Lupicinio Díez Rodríguez y doña Margarita Sedano López.

Procuradora doña Beatriz Domínguez Cuesta.

Contra doña María Esmeralda Sedano Iglesias, don Andrés Beato López y herederos de don Emiliano Sedano Torre.

Procurador don Javier Cano Martínez.

Don José Luis Gallo Hidalgo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición 239/1999, a instancia de doña Corona García Sedano, don Lupiciano Díez Rodríguez y doña Margarita Sedano López, contra don Andrés Beato López, doña Esmeralda Sedano Iglesias y herederos de don Emiliano Sedano Torre, sobre acción de división de cosa común, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

En Burgos, a 24 de marzo del 2000.

Don Juan Carlos Juarros García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número seis de Burgos y su partido, habiendo visto los presentes autos de cognición 239/1999, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante, doña Corona García Sedano, don Lupicinio Díez Rodríguez y doña Margarita Sedano López (actuando la primera por sí y en nombre de la Comunidad de Herederos de doña Fidela Sedano), todos ellos mayores de edad, la primera casada y vecina de Burgos, calle Morco, número 6-3.º y los otros dos casados y vecinos de Isar (Burgos), con Procuradora doña Beatriz Domínguez Cuesta y Letrado don José Luis García Larrouy; y de otra, como demandados, doña María Esmeralda Sedano Iglesias y don Andrés Beato López, mayores de edad, casados y con domicilio en Palacios de Benaver (Burgos), representados por el Procurador don Javier Cano Martínez y asistidos del Letrado don Luis Ruiz Calleja y herederos de don Emiliano Sedano Torre, en rebeldía, sobre cognición y acción de división de cosa común.

Fallo: Que debo desestimar y desestimo íntegramente la demanda en ejercicio de acción de división de cosa común, formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Beatriz Domínguez Cuesta, en nombre y representación de la doña Corona García Sedano, actuando por sí y en nombre de la Comunidad de Herederos de la doña Fidela Sedano; don Lupicinio Díez Rodríguez y esposa doña Margarita Sedano López, actuando en su propio nombre y derecho, contra los demandados don Andrés Beato López y esposa doña María Esmeralda Sedano Iglesias, representados en autos por el Procurador de los Tribunales, don Javier Cano Martínez y contra los herederos del don Emiliano Sedano Torre, en rebeldía, debiendo desestimar y desestimando con carácter previo las excepciones de falta de personalidad en el actor por carecer del carácter con que se le demanda, artículo 533-2 de la L.E.C.; de falta de personalidad en la demandada por no tener el carácter con que se la demanda, artículo 533-4 de la L.E.C., así como la excepción de falta de litis-consorcio pasivo necesario, opuestas por la parte demandada y entrando a conocer del propio fondo del asunto, debo absolver y absuelvo de la demanda y de todas las demás pretensiones deducidas en la misma a la parte demandada, por falta de acción, haciendo a la actora expresa imposición de costas procesales causadas a la demandada en esta instancia.

Y poniendo certificación en las actuaciones, inclúyase en el libro de sentencias.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así, por esta mi setencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a herederos de don Emiliano Sedano Torre, en rebeldía y en ignorado paradero, se expide el presente.

Burgos, a 10 de abril del 2000. – El Secretario, José Luis Gallo Hidalgo.

200003395/3446.–14.440

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
número ocho**

76040

Número de identificación único: 09059 1 0801735/1999.

Procedimiento: Cognición 179/1999.

Sobre cognición.

De don Ismael Gómez García.

Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez.

Contra Gorey, S.L.

Cédula de notificación y emplazamiento

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la Secretario Judicial, doña Isabel Galiana Auchel.

En Burgos, a 10 de abril del 2000.

El anterior escrito presentado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, únase a los autos de su razón y como se solicita, emplácese a la entidad demandada Gorey, S.L., en ignorado paradero, para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles, se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica, será declarado en rebeldía.

Líbrese edictos para publicar en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme: El Magistrado-Juez. – El Secretario (ilegible).

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada Gorey, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento.

En Burgos, a 10 de abril del 2000. – La Secretario, Isabel Galiana Auchel.

200003324/3383.–4.940

MIRANDA DE EBRO**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
número uno**

76000.

Número de identificación único: 09219 1 0100760/1999.

Procedimiento: Sobre alimentos provisionales 241/1999.

Sobre alimentos provisionales.

De doña Laura Berrio Gabarri.

Procuradora doña Nieves López Torre.

Contra don Arkaitz Ramos Redondo.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando como estimo parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Nieves López Torre, en nombre y representación de doña Laura Berrio Gabarri, contra

don Arkaitz Ramos Redondo, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a abonar a su hijo don Arkaitz Ramos Berrio, la cantidad de 30.000 pesetas en concepto de pensión alimenticia provisional, cantidad que deberá ser abonada por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la cuenta bancaria que designe la demandante y que será actualizada anualmente conforme al I.P.C. que publique el I.N.E. para la provincia de Burgos. No se hace expresa imposición de las costas del juicio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días a partir de su notificación.

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia que quedará en estas actuaciones, incluyéndose el original en el libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Arkaitz Ramos Redondo, se extiende al presente para que sirva de cédula de notificación.

Miranda de Ebro, a 12 de abril del 2000. - El Secretario (ilegible).

200003387/3447.-6.650

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

01230.

Número de identificación único: 09219 1 0200302/2000.

Procedimiento: Cognición 48/2000.

Sobre cognición.

De L. W. Cretschmar Española, S.A.

Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz.

Contra don Alvaro Alfaro Carasa, don Fernando Barrasa Basterra y Xicontre, S.L.

Cédula de notificación y emplazamiento

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia. - Juez, don Juan Luis Sánchez Gómez.

En Miranda de Ebro, a 10 de abril del 2000.

El anterior escrito presentado por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz, únase a los autos de su razón. Y a la vista de su contenido y dado el ignorado paradero de los demandados Xicontre, S.L., don Alvaro Alfaro Carasa y don Fernando Barrasa Basterra, emplácese en legal forma a dichos demandados en estrados del Juzgado y por medio de edictos, para que si lo creyeran oportuno dentro del plazo de nueve días, comparezcan contestándola por escrito y con firma de Letrado, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda siguiendo el juicio su curso.

Para que tenga lugar, publíquense edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial» de la provincia, expidiéndose los despachos necesarios.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme: El Juez. - El Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados don Alvaro Alfaro Carasa, don Fernando Barrasa Basterra y Xicontre, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento.

En Miranda de Ebro, a 11 de abril del 2000. - El Secretario (ilegible).

200003329/3448.-7.220

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100165/2000.

07410.

Número autos: Demanda 171/2000.

Materia: Ordinario.

Demandados: Jorge A. Dos Santos Carvalho y Fondo de Garantía Salarial.

Demandante: Doña María Jesús Ruiz Moreno.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 171/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Jesús Ruiz Moreno, contra la empresa Jorge A. Dos Santos Carvalho y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva. -

El Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, don Manuel Barros Gómez, acuerda:

Procede acceder a la solicitud de embargo preventivo de la demandada en cantidad suficiente a cubrir la suma de 203.349 pesetas (doscientas tres mil trescientas cuarenta y nueve pesetas), remítase testimonio del presente al Servicio Común de Notificaciones y Embargos, sirviendo de mandamiento en legal forma para la Comisión Judicial.

Cítese a Fogasa para la práctica de la diligencia.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Jorge A. Dos Santos Carvalho, en ignorado paradero, así como las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 12 de abril del 2000. - La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200003269/3322.-7.600

N.I.G.: 09059 4 0100815/1999.

01030.

Número autos: Demanda 975/1999.

Materia: Ordinario.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial y Lauve Contratas, Sociedad Limitada Sociedad Unipersonal.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 975/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pedro Santodomingo Gómez, don Antonio Torres Mezcuca y don Félix Gómez Galán, contra las empresas Fondo de Garantía Salarial y Lauve Contratas, S.L., Sociedad Unipersonal, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal que sigue:

En Burgos, a 12 de abril del 2000. - Don Manuel Barros Gómez, Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante, don Pedro Santodomingo Gómez, don Antonio Torres Mezcuca y don Félix Gómez Galán; y de otra, como demandados Fondo de Garantía Salarial y Lauve Contratas, S.L., Sociedad Unipersonal, y en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia.

Fallo: Que estimando las demandas presentadas por el señor Letrado don Angel Marquina Ruiz de la Peña, debo condenar y condeno al Fondo de Garantía Salarial, a pagar la cantidad de trece mil ochocientas cuarenta y cinco pesetas (13.845 pesetas) a don Pedro Santodomingo Gómez; y la cantidad de catorce mil doscientas setenta y nueve pesetas (14.279 pesetas), a don Antonio Torres Mezcuca, y la cantidad de catorce mil doscientas setenta y nueve pesetas (14.279 pesetas), a don Félix Gómez Galán, y absolviendo a Lauve Contratas, S.L., Sociedad Unipersonal, de las pretensiones de los actores y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Contra la presente sentencia y de conformidad con el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral procede en los presentes autos recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que la sirva de notificación en legal forma a Lauve Contratas, S.L., Sociedad Unipersonal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 12 de abril del 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200003270/3323.-8.360

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 11 de abril del 2000 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación de la nueva redacción al artículo 12, letra b) (Licencias) del Convenio Colectivo de trabajo perteneciente al Sector «Actividad de Agencias de Transporte de Cargas Fraccionadas» de la provincia de Burgos. Código Convenio 0900015.

Visto el acuerdo alcanzado de fecha 30-3-2000 recibido en esta oficina el día 4-4-2000, suscrito por la Asociación Provincial de Empresarios de Agencias de Transporte de Cargas Fraccionadas (ATCAF) y las Centrales Sindicales CC.OO., U.G.T. y U.S.O., por el que se establece la nueva redacción al artículo 12, letra b), según la Comisión Paritaria Negociadora del Convenio Colectivo citado, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el día 16-12-1999, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 4, de fecha 4-1-2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo (B.O.E. 6-6-81), sobre Registro de Depósito de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el R.D. 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95); el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de Convenios Colectivos de trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. número 183, de 24-9-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 11 de abril del 2000. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200003421/3427.-9.120

* * *

ASISTENTES

TRABAJADORES

CC.OO.:

Don José Luis Salazar Salazar.

U.G.T.:

Don Lorenzo Mangas Sela.

U.S.O.:

Don Juan Ignacio Presa Amo.

EMPRESARIOS

Don Luis López Huidobro.

Doña Marta López Preciado.

SECRETARIO

Don Fidel Arturo Vicario Moreno.

En Burgos, siendo las trece horas del día 30 de marzo del 2000, se reúne en la Sala de Juntas de F.A.E. la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas de la provincia de Burgos, con asistencia de los miembros arriba reseñados.

De conformidad con el artículo 7.º de citado Convenio Colectivo cuya redacción es la siguiente:

«Comisión Paritaria. La Comisión Mixta Paritaria estará integrada por los miembros designados por las partes firmantes de este Convenio y tendrá como funciones, aparte de interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio, funciones de conciliación, mediación y arbitraje en los conflictos y cuestiones que se susciten en el ámbito sectorial de la actividad de Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas. Para estas cuestiones la Comisión Paritaria será presidida por persona elegida de común acuerdo por sus componentes y las partes podrán ser asistidas por expertos.

En caso de desacuerdo en el seno de la Comisión Paritaria de empresarios y trabajadores, ambas partes se comprometen a recurrir a los servicios de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC)». En relación con el artículo 91 del E.T. esta Comisión Paritaria, acuerda:

Como consecuencia de la cuestión suscitada en el ámbito sectorial de la actividad de Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas clarificar ésta, dando una nueva redacción al artículo 12, letra b) (Licencias) del Convenio, quedando, pues, redactado a partir de este momento de la siguiente forma:

«b) Un día para asuntos propios que será concedido por la empresa al trabajador, previa solicitud de éste con al menos tres días de antelación. Se establece, asimismo, que este día no podrá disfrutarse consecutivamente con un festivo, salvo criterio o acuerdo con la empresa».

Y no habiendo sido tratados otros asuntos, se levantó la sesión. De todo lo cual como Secretario, certifico.

Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos prevenidos en dicho texto legal que mantiene vigente la regulación normativa que establecen la Ley 19/1977, de 1.º de

abril y el R.D. 973/77, de 23 de abril, en cuanto se refiere a las Organizaciones Profesionales de Empresarios, se hace público que en el día de hoy, 31 de marzo del 2000, a las trece horas, han sido depositados en esta oficina pública los Estatutos y el acta de constitución de la Organización Profesional de Empresarios Asociación de Bares de Briviesca (A.B.B.), cuyos ámbitos son: territorial, la provincia de Burgos; y profesional: comprende a los pequeños empresarios y trabajadores autónomos cuya actividad se circunscribe a la hostelería y que libremente se afilien.

Asimismo se hace saber que los firmantes del acta de constitución de referida Asociación son: Doña María Sueiro Chaves, doña Carmen Lucas Antón, don José Manuel Álvarez Martín y don Luis Antonio Sáez Ruiz y 13 más.

Burgos, a 31 de marzo del 2000. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200003317/3387.-3.000

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos prevenidos en dicho texto legal que mantiene vigente la regulación normativa que establecen la Ley 19/1977, de 1.º de abril y el R.D. 973/77, de 23 de abril, en cuanto se refiere a las Organizaciones Profesionales de Empresarios, se hace público que en el día de hoy, 7 de abril del 2000, a las doce horas, han sido depositados en esta oficina pública los Estatutos y el acta de constitución de la Organización Profesional de Empresarios Asociación Empresarial de Hostelería de Aranda de Duero y la Ribera (Asohar), cuyos ámbitos son: territorial, el partido judicial de Aranda de Duero; y profesional: comprende a los empresarios de hostelería que libremente se afilien.

Asimismo se hace saber que los firmantes del acta de constitución de referida Asociación son: Don José Zapatero Plaza, don Jesús Tudanca de las Heras, don Juan Velasco García, don Diego Cid Sainz, don Francisco Martínez Valencia, don Evelio Peñacoba Herrero y don Javier Ajenjo Carazo.

Burgos, a 7 de abril del 2000. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200003318/3388.-3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita:

Expediente: 25.829.

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Iberdrola, S.A., en solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de «LSMT de 280 metros con origen en paso a subterráneo de la línea Cabriana-Rural y final en cable subterráneo antiguo del CT calle Vitoria I; CT prefabricado interior de 630 KVA y relación 13.200/400 v, en Miranda de Ebro (Burgos), CT interperie de 400 KVA y relación 20.000-13.200/420-240-127 v, en Huerta de Rey (Burgos)».

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre y Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre y demás disposiciones de aplicación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica citada.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 24 de marzo del 2000. - El Jefe del Servicio, Galo Barahona Álvarez.

200002728/3355.-3.800

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Servicio Territorial de Burgos

Solicitud de prórroga del coto privado de caza BU-10.215

Por la Sociedad de Cazadores El Castillo, se ha presentado en este Servicio Territorial una solicitud de prórroga del coto privado de caza BU-10.215, del término municipal de Valles de Palenzuela.

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 83/1998 de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual el expediente podrá ser consultado por todas aquellas personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en calle Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes y de 9 a 14 horas, pudiendo presentar las alegaciones que considere oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, a 4 de abril del 2000. - El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

200003131/3389.-3.230

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegacion de Burgos

RECAUDACION

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria.

Por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle Vitoria, número 39, 3.ª planta, Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Organo responsable de la tramitación: Dependencia Provincial de Recaudación.

Procedimiento: Administrativo de apremio.

Interesado: Llerena Pereda, Dionisio; D.N.I.: 14.249.347; Acto: Embargo sobrante subasta.

Interesado: Martín Díaz, Andrés; D.N.I.: 13.106.056; Acto: Embargo vehículo.

Interesada: Pulido Cárdenas, Amelia; D.N.I.: 26.021.395; Acto: Embargo sobrante subasta.

Interesado: Mozuelos Sainz, Jesús María; D.N.I.: 13.155.526; Acto: Embargo cuenta.

Interesado: San Miguel Calleja, César Enrique; D.N.I.: 13.148.047; Acto: Embargo de vehículo.

Interesada: Reotrans, S.L.; C.I.F.: B-09287863; Acto: Embargo de vehículos.

Interesada: Bloher, S.L.; C.I.F.: B-09221763; Acto: Embargo devolución.

Procedimiento: Aplazamiento/fraccionamiento de pago.

Interesado: Barba Morante, José Manuel; D.N.I.: 13.129.608; Acto: Resolución.

Interesado: Villafruela Luis, José Miguel; D.N.I.: 13.285.834; Acto: Resolución.

Burgos, 7 de abril del 2000. - El Jefe Provincial de Recaudación, Jorge Vallés Jiménez.

200003208/3357.-4.988

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

El Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para realizar obras de ordenación urbana y pavimentación en zona de policía del río Duero, en el término municipal de Fresnillo de las Dueñas (Burgos).

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es:

Proceder a la urbanización de la zona denominada «A» y a la pavimentación de la calle comprendida en la zona «B».

Las zonas objeto del proyecto son las siguientes:

- Zona «A», situada al norte del municipio, detrás de la iglesia parroquial.

- Zona «B», situada al sur del municipio, concretamente en la calle Estramuros.

En el término municipal de Fresnillo de las Dueñas (Burgos), en zona de policía del río Duero.

En dicha zona se permitirá un paso entre las obras de ordenación urbana y pavimentación y el cauce de 5 metros de anchura.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Fresnillo de las Dueñas (Burgos), o ante la Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (O.Z.-3.817/00).

Valladolid, 29 de marzo del 2000. - El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

200002864/3358.-3.000

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Nota-Anuncio

El Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres (Burgos), solicita autorización para el vertido de las aguas residuales procedentes de las poblaciones de Pedrosa de Valdeporres y Santelices, pertenecientes a dicho término municipal.

A tal fin remite el denominado proyecto de mejora de la red de saneamiento y depuración de Pedrosa de Valdeporres y Santelices, del Ingeniero de Caminos, C. y P., don Roberto Prieto Heras, y que contempla la sustitución de dos fosas sépticas por una depuradora de hormigón armado, con decantador primario y filtros biológicos, así como la mejora de la red.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Durante ese plazo estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, sitas en Paseo de Sagasta, 24-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 31 de marzo del 2000. - El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

200003222/3359.-3.000

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio de Sanidad y Consumo

Aprobada definitivamente la ordenanza municipal sobre zonas de baño, según el punto tercero del acuerdo plenario de fecha 30 de diciembre de 1999, se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia su texto íntegro, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local 7/85, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días, previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Burgos, a 6 de abril del 2000. - El Alcalde, Angel Olivares Ramirez.

200003313/3391.-57.712

* * *

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LAS ZONAS DE BAÑO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El reciente y notable desarrollo del equipamiento en piscinas, la disminución de caudales en los cauces públicos durante los veranos, así como la contaminación de las aguas, han propiciado la desviación hacia otras ofertas acuáticas de los hábitos tradicionales que, hasta hace pocos años, tenían en los ríos las únicas posibilidades de baño recreativo en nuestra Comunidad.

No obstante, hay lugares en ríos, lagos y embalses que, por diversos motivos, todavía ejercen un notable atractivo sobre un considerable número de personas que a ellos se acercan para disfrutar del baño.

Desde el Laboratorio Municipal se realizan semanalmente los análisis químico y microbiológico de las aguas que bajan por el río Arlanzón para calificarlas como aptas para baño, intensificándolos durante las temporadas estivales, según el Real Decreto 734/1988, de 1 de julio, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por el que se establecen normas de calidad de las aguas de baño.

Esta Norma responde al compromiso de adaptación de la legislación española, debido a nuestra incorporación a la Comu-

nidad Económica Europea, referente a las características que deben reunir las aguas de baño, contenida en la Directiva 76/160/CEE, de 8 de diciembre de 1975.

El objeto de esta Norma es el establecimiento de criterios de calidad mínima exigible a las aguas de baño y zonas en que se localizan en orden a la protección de la salud pública y a la mejora de las condiciones de vida de los usuarios, así como la configuración de un sistema de información adecuado con respecto a la materia regulada.

El progresivo acondicionamiento de los márgenes del río ha hecho más atractiva una actividad que antiguamente estaba muy extendida, como era el baño en sus aguas.

Finalmente la ordenanza establece un régimen sancionador con tipificación y penalización de las infracciones, hasta la cuantía de 550.000 pesetas.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – *Objeto de la ordenanza.* La presente ordenanza tiene como objeto favorecer esta opción recreativa y ofrecer a los bañistas total seguridad en cuanto a las condiciones naturales del lugar, así como al equipamiento dotacional exigible desde el punto de vista sanitario y proteger la salud de quienes la deseen utilizar.

Artículo 2.º – Se define como temporada de baño el período durante el cual por ser previsible una afluencia de bañistas teniendo en cuenta las costumbres locales y las condiciones meteorológicas, se dote de los servicios propuestos en esta ordenanza.

Artículo 3.º – Se define como zona de baño el lugar donde se encuentran aguas, corrientes o estancias en las que el baño está expresamente autorizado por las autoridades competentes.

Declarada como tal por el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, la zona de baño «Fuente del Prior», dicha zona se ajustará al cumplimiento del artículo 7.º del Decreto 96/1997, de 24 de abril, sobre zonas de baño de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 4.º – Fuera de esta zona de baño, el Ayuntamiento de Burgos declina la responsabilidad, en cuanto a las condiciones higiénico-sanitarias del agua y entorno.

CAPITULO II

MEDIDAS PREVENTIVAS

Sección 1.ª: De información y educación.

Artículo 5.º – La Administración Municipal promoverá e impulsará en todas sus actividades y recursos el asesoramiento y orientación en la prevención de accidentes en el agua y por exposición solar.

Artículo 6.º – Rápido aviso público de que la playa sea susceptible de resultar considerablemente contaminada y no sea apta para baño.

Sección 2.ª: Medidas de intervención municipal.

Artículo 7.º – Dotación adecuada, según lo exigido en Decreto 96/1997, de 24 de abril, para las zonas de baño mejoradas.

Artículo 8.º – Vigilancia de la calidad del agua, semanal, durante la temporada de baño.

Artículo 9.º – Medidas destinadas a proteger la calidad del agua.

Artículo 10. – Información puntual al usuario mediante carteles y paneles informativos, situados a lo largo de la playa.

Artículo 11. – Presencia de socorrista, con título de Salvamento y Socorrismo Acuático, experto en técnicas de salvamento, reanimación y prestación de primeros auxilios, realizando sus funciones con una presencia continuada en la zona de baño y con un horario que se fijará cada temporada de 8 horas como

mínimo, dicho horario se comunicará a los usuarios mediante los carteles y paneles informativos.

Artículo 12. – Limpieza de la playa, que se efectuará con regularidad en función de la intensidad del uso.

Artículo 13. – Adecuado mantenimiento de todos los edificios y equipamientos de la playa.

Sección 3.ª: Medidas respecto a las zonas verdes.

Artículo 14. – El Ayuntamiento en sus actuaciones respetará en lo posible todos los elementos naturales como la vegetación original existente, cursos de agua o zonas húmedas, configuraciones topográficas del terreno y cualquier otro que conforme las características ecológicas de la zona servirán de soporte a los nuevos usos, pudiendo convertirse, en casos específicos, en condicionantes de diseño.

Artículo 15. – Las redes de servicio (eléctricas, telefónicas, de saneamiento, distribución de agua...), que tengan que atravesar las zonas verdes deberán hacerlo de forma subterránea, debidamente canalizadas y señalizadas. Las redes de servicios públicos no podrán usarse en ningún caso para interés o finalidad privada. En especial el uso de agua de red municipal de riego.

Artículo 16. – Los espacios ajardinados que comprenden la zona de baño se mantendrán en todo momento en un estado satisfactorio de limpieza, así como libres de maleza espontánea.

Artículo 17. – Cuando por motivos de interés se autoricen en ese lugar actos públicos, deberán tomarse las medidas necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause deterioro en el mobiliario urbano y en el entorno correspondiente a la zona de baño. En todo caso estas autorizaciones deberán ser solicitadas por escrito y concedidas por la Alcaldía, con antelación suficiente para adoptar las medidas precautorias necesarias.

Artículo 18. – Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies animales existentes en las zonas verdes, como en el río, no se permitirá:

- Cazar, perseguir o molestar indebidamente cualquier tipo de animal.

- Tirar cualquier clase de objetos o restos al río.

- La tenencia en esos lugares de utensilios o armas destinadas a la caza de aves o de otros animales.

- Pescar en la playa en temporada de baño.

Artículo 19. – Las bicicletas sólo podrán transitar en las calzadas donde esté expresamente permitida su circulación, fuera de los paseos reservados para los paseantes y fuera de la arena, pudiendo estacionarse en los aparcamientos destinados al efecto.

Artículo 20. – Queda prohibida la entrada y circulación de vehículos en el parque, a excepción de:

- Vehículos municipales o de otros organismos oficiales o aquellos necesarios para llevar a cabo la limpieza y mantenimiento de la zona de baño.

- Vehículos destinados al servicio de los quioscos y otras instalaciones similares y en las horas que se indique para el reparto de mercancías.

- Vehículos de inválidos que desenvuelvan una velocidad no superior a 10 Km/h., pudiendo circular estos últimos por los paseos peatonales.

- Vehículos sanitarios o ambulancias.

Artículo 21. – Excepto en los lugares especialmente destinados a estos fines, no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tiempo de permanencia.

Artículo 22. – El mobiliario urbano existente en todo el parque como la instalación destinada a aseos y vestuarios, bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones, farolas, ele-

mentos decorativos..., deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación y limpieza. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán además sancionados administrativamente, de conformidad con la falta cometida.

Asimismo serán sancionados los que haciendo un uso indebido de esos elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos. A tal efecto se establecen las siguientes limitaciones:

1. - *Instalaciones destinadas a vestuarios y aseos:* Los usuarios deberán abstenerse de hacer pintadas dentro y fuera del mobiliario, así como cualquier acto que los ensucie, perjudique o deteriore. Deberá respetar las instalaciones, accesorios y la limpieza de aseos y vestuarios.

2. - *Bancos:* No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo, agrupar bancos de forma desordenada, realizar inscripciones o pintar sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

Las personas encargadas del cuidado de los niños, deberán evitar que éstos, en sus juegos, depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos o manchar a los usuarios de los mismos.

3. - *Juegos infantiles:* Su utilización se realizará por los niños en edades comprendidas en las señales al efecto establecidas, no permitiéndose la utilización de los juegos infantiles por los adultos o por menores de edad superior a la que se indique expresamente en la señal; así como tampoco la utilización de los juegos de forma que exista peligro para sus usuarios o puedan deteriorarlos o destruirlos.

4. - *Papeleras:* Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin colocadas.

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como de hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que menoscaben su presentación.

5. - *Fuentes:* Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la fuente que son las propias de su funcionamiento normal. No se permitirá utilizar el agua de las mismas para bañarse o practicar juegos.

6. - *Señalización, farolas, elementos decorativos...* En cuanto a estos elementos del mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre los mismos, así como cualquier acto que los ensucie, perjudique o deteriore.

Sección 4.ª: Medidas respecto a la zona de playa (arena).

Artículo 23. - Los usuarios de la zona de baño deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figure en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes.

En cualquier caso deberán atender las indicaciones que formulen los Agentes de la Policía Local, el socorrista y el personal municipal competente.

Artículo 24. - Se evitará el uso de transistores o aparatos de música, cuando el volumen sea elevado o cuando se perturbe de cualquier forma la tranquilidad pública.

Artículo 25. - Se evitará la práctica de juegos o deportes cuando:

- Puedan causar molestias o accidentes a los demás bañistas.
- Puedan causar daños o deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos de mobiliario urbano, jardines y paseos.
- Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación de bicicletas.
- Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

Artículo 26. - Los usuarios de la zona de baño no podrán abandonar en dichos lugares especies animales de ningún tipo. Los animales abandonados, perdidos que se hallen en esta zona de baño serán trasladados al servicio municipal de recogida de animales, según el artículo 26 de la ordenanza municipal sobre animales de compañía.

Artículo 27. - Queda absolutamente prohibida la permanencia, tránsito o paseo de perros, caballos y otros animales por la arena de la playa «Fuente del Prior», en temporada de baño, así como en el interior de zonas ajardinadas y parques infantiles.

Artículo 28. - Los perros deberán ir conducidos por personas y provistos de correa (con bozal, cuando la peligrosidad del animal o las circunstancias sanitarias así lo aconsejen), circulando por las zonas de paseo, evitando causar molestias a las personas u otras especies animales. Quedan excluidos de estas prohibiciones los perros lazarillos que sirvan de custodia a invidentes, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de permanencia para estos animales, en todo caso deberán ajustarse a lo contemplado en la ordenanza municipal sobre animales de compañía.

Artículo 29. - Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de toda la zona de baño, estarán prohibidos los siguientes actos:

- Tirar al río residuos, cascotes, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda contaminar el agua.

- Prender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y fuera de las instalaciones adecuadas al efecto.

- Arrancar, partir o pintar árboles, arbustos y plantas en general o parte de ellas, pelar o arrancar cortezas, clavar puntas, atar a los mismos hamacas, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento.

- Hacer pintadas dentro y fuera del mobiliario urbano.

Sección 5.ª: Medidas sobre la calidad de las aguas de baño.

La Directiva 76/160 CEE, relativa a la calidad de las aguas de baño y el anexo II del Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del agua y de la Planificación Hidrológica, se ocupan de establecer las condiciones que deben cumplir las aguas para que una zona sea apta para el baño.

El Real Decreto 96/1997, de 24 de abril, sobre las zonas de baño de la Comunidad de Castilla y León, pretende favorecer esta práctica de ocio en ríos y proteger la salud de sus usuarios.

Esta norma determina el procedimiento para llevar a cabo la clasificación de las zonas de baño, el sistema de control sistemático de la aptitud para el baño de cada zona y la adecuada información sobre tal aptitud a los posibles bañistas.

La aptitud del agua para el baño en cada momento viene definida por los parámetros relacionados en el anexo I de dicho Decreto, donde también se indica, para cada uno de ellos, su unidad de medida, el valor guía, el valor máximo admisible y el método de análisis e inspección para la determinación del valor de cada parámetro.

Un agua se calificará apta para el baño cuando sean correctos los valores de todos los parámetros del anexo I.

La toma sistemática de muestras tendrá una frecuencia mínima semanal.

La toma de muestras, su analítica y la calificación de las aguas como «aptas» o «no aptas» para el baño corresponde a los Servicios Territoriales de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, que comunicará al Ayuntamiento, con la mayor brevedad posible, los valores resultantes de la analítica, así como la calificación del agua.

El Ayuntamiento de Burgos colocará un cartel, como mínimo, en lugar visible para los bañistas indicando la clasificación

de la zona y la última calificación recibida de los Servicios Territoriales de Sanidad y Bienestar Social sobre aptitud de las aguas para el baño.

Cuando las causas que motivaron la no aptitud de las aguas para el baño en una zona determinada y el Ayuntamiento estimase que han desaparecido podrá solicitar del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social un nuevo muestreo, antes del próximo sistemático, para comprobar la corrección de los parámetros.

El resultado de esta analítica y la correspondiente calificación se comunicarán con urgencia al Ayuntamiento a los efectos de modificar, en su caso, el cartel informativo sobre la aptitud de las aguas para el baño.

En caso de condiciones meteorológicas excepcionales en una zona, no se tendrán en cuenta los parámetros de color y transparencia para evaluar la conformidad de sus aguas.

CAPITULO III

REGIMEN SANCIONADOR DE LA ORDENANZA

Infracciones y sanciones:

Artículo 30. – Los hechos que constituyan una infracción a esta ordenanza podrán ser denunciados mediante escrito presentado en el Registro General y tramitados por el Servicio de Sanidad de este Ayuntamiento.

La imposición de multas, según la calificación de la infracción, se graduará atendiendo a los intereses y riesgos para la salud a la naturaleza de la infracción, a la intencionalidad, desprecio a las normas de convivencia humana y reincidencia en la conducta.

Artículo 31. – Cuando la infracción pudiera constituir delito o competencia de una Administración superior, el Ayuntamiento trasladará los hechos a la jurisdicción y autoridad competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador mientras no recaiga resolución firme y quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción.

Cuando la autoridad judicial declare la inexistencia de responsabilidad penal o cumplan los plazos para la resolución de otras Administraciones Públicas o, en su caso, se resuelva excepcionalmente sin aplicación de sanciones, la Administración Municipal podrá continuar el expediente.

Artículo 32. – Las infracciones de la presente ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía, con la imposición de multas que a continuación se especifican.

Artículo 33. – Las sanciones pecuniarias se entienden divididas en tres partes, que forman los grados mínimos, medio y máximo, en la forma siguiente:

Grado mínimo: hasta 25.000 pesetas.

Grado medio: De 25.001 hasta 75.000 pesetas.

Grado máximo: De 75.001 a 150.000 pesetas.

Artículo 34. – Son infracciones leves, con imposición de multa de 5.000 a 25.000 pesetas, las siguientes:

– Pescar en la playa en temporada de baño.

– Tenencia en las zonas verdes, así como en el río de utensilios o armas destinadas a la caza de aves y otros animales.

– No cumplir las instrucciones sobre utilización de la zona de playa que figuren en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes, salvo que esté expresamente calificada como infracción grave o muy grave.

– No atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Local, el socorrista y el personal municipal competente, salvo que esté expresamente calificada como infracción grave o muy grave.

– Molestar a los demás bañistas con juegos, deportes u otras actividades análogas en sitio y forma no adecuada.

– Permanecer, transitar o pasear con perros, caballos y otros animales por la playa «Fuente del Prior», así como en el interior de zonas ajardinadas y parques infantiles en temporada de baño.

– No respetar las instalaciones, accesorios y la limpieza de los aseos y vestuarios.

– Usar indebidamente el mobiliario urbano existente.

– Usar transistores o aparatos de música, cuando el volumen sea elevado o cuando se perturbe de cualquier forma la tranquilidad pública.

– Transitar con bicicletas fuera de los paseos destinados al efecto y por la arena, así como el mal uso o el uso temerario.

Artículo 35. – Son infracciones graves, con imposición de multa de 25.001 hasta 75.000 pesetas, las siguientes:

– Cazar, perseguir o molestar indebidamente cualquier tipo de animal en las zonas verdes, así como en el río.

– Abandonar en la zona de baño animales de cualquier tipo.

– Tirar al río residuos, cascotes, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos, fermentables o cualquier otro elemento que pueda contaminar el agua.

– Prender fuego, cualquiera que fuera el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y fuera de las instalaciones adecuadas al efecto.

– Acampar fuera de los lugares destinados a estos fines, así como instalar tiendas de campaña o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tiempo de permanencia.

– Arrancar, partir o pintar árboles, pelar o arrancar cortezas, clavar puntas, atar a los mismos hamacas, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento.

– Hacer pintadas dentro y fuera del mobiliario urbano.

– La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin autorización municipal.

– La entrada y circulación de vehículos en el parque, excepto vehículos autorizados.

– La comisión de tres faltas leves con imposición de sanción durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

Artículo 36. – Son infracciones muy graves, con imposición de multa de 75.001 hasta 150.000 pesetas, la comisión de tres infracciones graves con imposición de sanción durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

Procedimiento sancionador:

Artículo 37. – El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá la incoación de expediente administrativo, conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, y deberá establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándola a órganos distintos.

Artículo 38. – Una vez iniciado el expediente sancionador y con la finalidad de evitar nuevas infracciones, la autoridad municipal podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares y complementarias que estime pertinentes.

Prescripción de las infracciones y las sanciones:

Artículo 39. – Las infracciones previstas en esta ordenanza prescriben a los seis meses para las leves, al año para las graves, y a los tres años para las muy graves.

Las sanciones impuestas por faltas leves prescriben a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

En cuanto a la interrupción de los plazos de la prescripción, se aplicarán los principios establecidos en el artículo 132 de la Ley 30/1992.

Artículo 40. – *Caducidad.* Procederá declarar de oficio la caducidad del expediente sancionador cuando hubieren transcurrido dos meses desde el inicio del procedimiento, sin haber practicado la notificación de éste al imputado.

Artículo 41. – Iniciado un procedimiento sancionador si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver directamente y sin otros trámites de actuación.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento antes de la resolución, dará lugar a la reducción del 50% del importe de la sanción propuesta.

Artículo 42. – La instrucción del expediente sancionador podrá ser ordinario o simplificado, conforme a lo previsto en el R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43. – La presente ordenanza entrará en vigor a partir de los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

AYUNTAMIENTO DE DE BURGOS

Servicio de Sanidad y Consumo

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de marzo del 2000, acordó aprobar inicialmente la modificación del Reglamento del Cementario Municipal y tener por aprobada definitivamente la misma en el caso que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia tal y como señala el artículo 49.c) de la Ley 11/99, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49.b) de la misma Ley, se abre un período de información pública por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento en el Servicio de Sanidad del Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Burgos, a 6 de abril del 2000. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200003314/3390.-3.000

Sección de Servicios

Por don Francisco Javier Moral Izarra, se ha solicitado licencia de actividad de venta de semillas, insecticidas y alimentos para animales, en calle Vitoria, 81-83. (Exp. 90-C-2000).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º-1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, s/n., donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 5 de abril del 2000. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200003231/3454.-3.800

Por Intedas Construcción y Equipos, S.L., se ha solicitado licencia de actividad de garaje y almacén de máquinas recreativas, en Avda. General Yagüe, número 33. (Expediente 92-C-2000).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º-1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas,

de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, s/n., donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 7 de abril del 2000. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200003431/3532.-3.800

Por don Javier Casares Pastor, se ha solicitado licencia de actividad de carpintería metálica, en Ctra. Madrid-Irún, Naves Taglosa número 162. (Exp. 101-C-2000).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º-1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, s/n., donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 11 de abril del 2000. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200003471/3565.-3.800

Sección Hacienda - Negociado Contratación

Resolución del Ayuntamiento de Burgos (Sección de Hacienda y Patrimonio, expediente número 65/99), por la que se hace público la adjudicación, mediante concurso a través de un procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con un presupuesto base de licitación de 17.000.000 de pesetas, del contrato de suministro del equipamiento del Centro de Divulgación de Aves en el Cerro de San Miguel, cuyo anuncio de licitación fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 7, del día 12 de enero del 2000.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 29 de marzo del 2000, por el que se adjudica mencionado concurso a la empresa Entorno, Producciones y Estudios Ambientales, S.L., por un importe de 15.550.000 pesetas, I.V.A. incluido.

Burgos, 17 de abril del 2000. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200003507/3533.-3.000

Resolución del Ayuntamiento de Burgos (Sección de Hacienda y Patrimonio, expediente número 158/99), por la que se hace pública la adjudicación, mediante concurso a través de un procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con un presupuesto base de licitación de 45.000.000 de pesetas, del contrato de suministro, instalación y puesta en marcha de las infraestructuras necesarias tanto en hardware como en software para el Ayuntamiento de Burgos, cuyo anuncio de licitación fue publicado en

el «Boletín Oficial» de la provincia número 4 del día 7 de enero del 2000; en el «Boletín Oficial del Estado» de los días 27 de enero del 2000 y 4 de febrero del 2000, y un diario oficial de las Comunidades Europeas del día 22 de enero del 2000.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 29 de marzo del 2000, por el que se adjudica mencionado concurso a la empresa Indra Sistemas, S.A., por un importe de 45.000.000 de pesetas, I.V.A. incluido.

Burgos, 17 de abril del 2000. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200003506/3534.–3.000

Servicio de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de marzo del 2000, adoptó los siguientes acuerdos:

1. – Aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de un solar sito en la confluencia de la Avda. de la Paz con calle Soria, solicitado por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos.

2. – Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de una parcela sita en la Avda. General Vigón, número 35 «El Remanso», presentado por la Caja de Ahorros Municipal.

3. – Desestimación parcial del recurso de reposición presentado por don Juan Rondán Román, en nombre de Servega, Sociedad Limitada, contra el acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle en la calle Alfareros, número 63, promovido por Alquileres Burgos.

El asunto 1 se somete a información pública por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

El asunto 2 que agota la vía administrativa, podrá ser objeto de interposición de recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998 o potestativamente y con carácter previo, podrá interponer en el plazo de un mes recurso de reposición ante el Ayuntamiento de Burgos, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, conforme a la redacción derivada de la Ley 4/99, que modifica la anterior.

El asunto 3 podrá ser objeto de interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998 y 117.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, conforme a la redacción derivada de la Ley 4/99, que modifica la anterior.

Los documentos aprobados pueden ser consultados en el Servicio de Urbanismo, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, a 12 de abril del 2000. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200003499/3535.–5.700

La Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 15 de marzo del 2000, adoptó el siguiente acuerdo:

– Aprobación inicial del Estudio de Detalle promovido por Forfisa y Cercabur que afecta a terrenos sitos en la calle Condado de Treviño en el Polígono Industrial de Villalonquér.

El presente acuerdo se somete a información pública por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

Los documentos aprobados pueden ser objeto de consulta en el Servicio de Urbanismo, Plaza Mayor, 2 y 4, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, a 14 de abril del 2000. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200003500/3536.–3.000

Consorcio Hospitalario de Burgos

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la cuenta general correspondiente al ejercicio de 1999, queda expuesta al público durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones ante el Consorcio. La referida cuenta será sometida posteriormente a la aprobación del Consejo de Administración de la Entidad.

Burgos, 17 de abril del 2000. – La Directora Gerente, María Luisa Avila Gil.

200003412/3422.–3.000

El Consejo de Administración del Consorcio Hospitalario de Burgos en sesión celebrada el 12 de abril del 2000, aprobó el expediente de modificación de créditos número 1/00 al presupuesto del 2000 (créditos extraordinarios y suplementos de crédito).

Este expediente permanecerá expuesto al público, a efectos de posibles reclamaciones, en las oficinas del Consorcio Hospitalario por término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; todo ello de conformidad con el artículo 158.2 de la Ley 39/1988 y el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990.

Burgos, 17 de abril del 2000. – La Directora Gerente, María Luisa Avila Gil.

200003413/3423.–3.000

Junta Administrativa de Saraso

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

I. – DISPOSICION GENERAL

Artículo 1.º – Esta Junta Administrativa de Saraso, de Condado de Treviño, de acuerdo con la potestad reconocida en la Ley 1/1998 de 4 de junio, reguladora del Régimen Local de Castilla y León, establece y exige la tasa por suministro domiciliario de agua potable con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el Anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

II. – OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.º – Están obligados a contribuir quienes utilicen los aprovechamientos de instalaciones y servicios.

III. – DEL SERVICIO

Artículo 3.º – Las relaciones entre los usuarios o abonados y la Administración Local tendrán carácter económico-administrativo, cualquiera que sea la forma de gestión del Servicio que ésta escoja para la prestación del mismo, y con independencia de la fórmula de

adscripción del personal y de las instalaciones que la misma utilice para satisfacer las necesidades de la población.

Artículo 4.º - La Junta Administrativa organizará el Servicio y dará publicidad a la organización del mismo, otorgando credenciales a las personas adscritas al mismo para conocimiento y garantía de todos los usuarios. Las obras e instalaciones del Servicio son bienes de dominio público, correspondiendo a la Junta Administrativa el incremento de estos bienes mediante planes de inversiones que tiendan en todo momento a aumentar el caudal de las aguas destinadas al Servicio y a perfeccionar la calidad de las mismas.

Artículo 5.º - Queda excluido el ánimo de lucro en la prestación del Servicio, debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de tarifas autosuficientes aprobadas por la superioridad.

IV. - DE LAS POLIZAS DE ABONO

Artículo 6.º - Toda persona o entidad que desee hacer uso del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable acudirá a la Oficina del Servicio donde será informado de las condiciones del suministro, cumplimentando la correspondiente póliza de abono en los impresos destinados a este fin para cada clase de consumo. Acompañarán autorización por escrito, del propietario de la finca, caso que éste fuese distinto del petionario.

Artículo 7.º - No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario de agua haya suscrito la correspondiente póliza de abono.

Artículo 8.º - El Servicio contratará el suministro siempre con sus abonados, a reserva que le sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones indispensables a su cargo, en caso de no ser los abonados propietarios y poseedores de las fincas donde se han de colocar las citadas instalaciones.

Artículo 9.º - La póliza de abonado se suscribirá por tiempo indefinido, viniendo obligado el usuario a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato de suministro con un mes de antelación a la fecha en que haya de causar baja en el Servicio.

Artículo 10. - La reanudación del suministro después de haber causado baja en el Servicio sólo podrá efectuarse mediante la suscripción de una nueva póliza de abono.

V. - DEL SUMINISTRO

Artículo 11. - El Servicio fijará conjuntamente con el abonado, teniendo en cuenta las condiciones del inmueble, local o dependencia que deba abastecer, el caudal mínimo que regirá el suministro así como las dimensiones y características de la instalación y la capacidad del contador.

Artículo 12. - El usuario no podrá cambiar el destino del agua suministrada sin la suscripción previa de la póliza de abono que corresponda al cambio del destino. Tampoco podrá el usuario variar sustancialmente las características de la instalación ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar aguas a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado.

Artículo 13. - Las formas que se establecen para el suministro de agua potable son:

1.º Por contador para uso doméstico, o sea destinado a la alimentación, aseo e higiene personal.

2.º Por contador para usos industriales:

A) Industrias y comercio que utilizan el agua solamente en limpiezas e higiene.

B) Industrias que utilizan el agua como componente o materia prima (panaderías, fábricas de hielo, granjas...), o sea en el proceso de fabricación.

Para suministros no encuadrados en los anteriores, ya sea de uso industrial, público o doméstico, el Servicio propondrá en

cada caso, de acuerdo con los datos suministrados, el caudal que pudiera fijarse, a partir del cual se fijarán las condiciones y tarifas que procedan.

Artículo 14. - El Servicio no está obligado a suministrar agua para fines agrícolas, ni siquiera para las explotaciones de floricultura, jardinería o arbolado ni piscinas. Únicamente en el caso de que el Servicio dispusiera de los grandes caudales necesarios para este tipo de suministro, podrían autorizarse dichas pólizas de abono, tarifándose el consumo por la tarifa industrial.

Artículo 15. - El suministro de agua a los abonados será permanente. El Servicio no podrá cortar el suministro a ningún abonado salvo en los casos previstos en esta ordenanza.

Artículo 16. - A los efectos derivados del artículo anterior, se establecen los siguientes casos justificativos de corte o interrupción del suministro:

1. Avería en cualquiera de las instalaciones del Servicio, que haga imposible el suministro.

2. Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o previsión del agua.

3. Aumento de la población que ocasione desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo, mientras se proceda al aumento de dichas dotaciones.

4. Ejecución de obras o reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

Artículo 17. - El Servicio comunicará por un medio de rápida y eficaz difusión que estime oportuno, según la urgencia de cada caso, la inmediata interrupción y el horario para las restricciones que se impongan a los abonados a quienes afecten las vicisitudes del Servicio. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso desde el momento en que el propio Servicio tenga conocimiento de la anomalía de que se trata, si bien deberá hacerlo a posteriori, dando cuenta de los motivos y la previsible duración del corte del suministro.

VI. - DE LAS ACOMETIDAS

Artículo 18. - Se entiende por acometida el ramal que partiendo de la tubería de distribución más próxima conduzca el agua al inmueble que se desee abastecer. Este ramal estará formado por un tubo conductor de características específicas según el volumen de agua a suministrar, pudiendo efectuarse múltiples suministros a una misma finca con una sola acometida.

Artículo 19. - Las características del ramal o acometida, su instalación, conservación y manejo se contratarán por el usuario del Servicio o por el constructor del inmueble o por el propietario de la finca, pero serán siempre bajo la competencia técnica de la Administración Local.

El ramal o acometida se instalará bajo inspección técnica del Servicio y a cargo del petionario.

Cuando se realicen construcciones en zonas que no exista red de distribución, la nueva red, caso de que la Junta Administrativa haya autorizado las obras, podrá ser exigida a cargo del petionario, debiendo estar construida bajo inspección técnica del Servicio.

A estos efectos, las acometidas tendrán en la vía pública una llave de registro que se manejará exclusivamente por el Servicio, sin que los abonados, propietarios o terceras personas puedan manipular dicha llave. En la fachada del inmueble se instalará una llave de paso, la cual será precintada en cualquiera de sus posiciones de abierta o cerrada, quedando igualmente prohibido su manejo salvo en los casos de avería del interior de las instalaciones, dándose inmediatamente cuenta al Servicio de la rotura de los precintos, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades derivadas de esta ordenanza y demás disposiciones vigentes.

Artículo 20. - Normalmente existirá un ramal o acometida para dar servicio a cada finca, edificio o inmueble. Pero si un inquilino o arrendatario de parte del inmueble deseara un suministro especial o independiente, existiendo una causa justificada, podrá efectuarlo previo el informe favorable de la Junta Administrativa.

Artículo 21. - Los propietarios, constructores o usuarios dispondrán las instalaciones a partir de la llave de paso, es decir, a partir de la fachada o límite de la finca, de tal forma que en caso de fuga de agua, ésta vierta hacia la vía pública, a fin de no dañar al inmueble o los géneros o instalaciones existentes en el mismo, bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 22. - Terminado o rescindido el contrato, el ramal queda libre, a disposición de su propietario; pero si éste, dentro del quinto día no comunica a la Administración en forma auténtica su decisión de retirarlo de la vía pública, se entenderá que se desinteresa del ramal, pudiendo la Junta Administrativa tomar las medidas que juzgue oportunas.

VII. - DE LOS CONTADORES

Artículo 23. - Los contadores del suministro de agua potable estarán colocados en el exterior de cada edificio, uno por cada abonado y todos ellos en lugar adecuado, de fácil acceso, lo más cerca posible de la llave de paso instalada frente al edificio de que se trate. A estos efectos, los contadores estarán en un compartimento o caja, mediante el sistema llamado de batería u otro similar, de tal forma que el empleado, lector del Servicio, pueda libremente anotar las indicaciones de todos los contadores en un solo acto. Los contadores irán colocados entre dos llaves de paso, a fin de que puedan ser retirados con toda facilidad y vueltos a colocar por los empleados del Servicio en caso de avería. A partir del contador, la conducción llevará directamente a las instalaciones del abonado sin ramificación alguna, quedando terminantemente prohibido el uso del contador por más de un abonado.

Artículo 24. - La Junta Administrativa fijará el tipo de contador que el abonado deba utilizar, su diámetro y emplazamiento, según el consumo declarado por el abonado en la póliza. Si el consumo real no correspondiese al declarado, la Junta Administrativa exigirá al abonado el cambio de contador adecuado a costa del usuario.

Todos los contadores habrán de ser de sistemas legalmente aprobados y serán verificados oficialmente por la Delegación Territorial de Industria antes de su instalación. Una vez instalados, aun siendo propiedad del usuario, no podrá ser manipulado más que por los empleados del Servicio, a cuyos efectos serán debidamente precintados cuantas veces se proceda a su colocación.

Artículo 25. - El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo la Junta Administrativa someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias y efectuar en él las reparaciones que procedan, así como obligar al usuario a su sustitución en caso de avería irreparable.

Artículo 26. - El contador será propiedad del abonado, su instalación se realizará bajo la dirección técnica de la Junta Administrativa y su manejo y reparación, en caso de avería, será competencia exclusiva del Servicio, con cargo al abonado.

Artículo 27. - Constituirá defraudación cualquier manipulación que se efectúe por el abonado o personas no autorizadas por la Junta Administrativa en el contador, en la acometida o en las instalaciones conducentes a evitar el que el agua pase por el contador o que éste marque con exactitud el consumo efectuado.

VIII. - DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 28. - A partir del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para su uso y ejecutar los trabajos libremente sin intervención del Servicio ni la mano de obra ni en los materiales necesarios, aun cuando aquél deberá dar su conformidad a la

instalación para garantizar la perfección del suministro y pudiendo auxiliar al peticionario, asesorarle y ayudarle en cuantas cuestiones le fueran solicitadas.

La distribución interior del abonado estará sometida a la inspección del Servicio, a fin de verificar en todo momento la corrección de la misma y evitar defraudaciones y deficiencias en el suministro contratado.

Artículo 29. - Las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de abono no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrán empalmarse con la instalación procedente de otra póliza de abono, ni podrá mezclarse el agua de la Junta Administrativa con otra de la que no se tenga garantía técnica sanitaria, a juicio de la Junta Administrativa.

Artículo 30. - El usuario podrá instalar, como formando parte de su distribución interior, depósitos receptores, reguladores o de reserva. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo de las posibles contaminaciones causadas por dichos depósitos. Igualmente deberán estar dotados de los sistemas automáticos o manuales necesarios para evitar las pérdidas de aguas, aunque dicha agua haya sido registrada por el contador, considerándose la falta de cuidado en este respecto como perturbación del Servicio.

Artículo 31. - También podrán instalarse en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejen, grupos de presión o cualquier otro artículo técnico que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a diferentes abonados servidos por una misma acometida, o a las diferentes partes de una instalación interior.

Estos aparatos técnicos serán obligatorios en aquellos edificios que por su altura y otras circunstancias excepcionales no puedan garantizar el suministro correcto del agua potable. En todos los casos, cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua potable pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida a la entrada del inmueble, sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación y sin que la aplicación pueda afectar a la red general en otros abonados.

IX. - DEL CONSUMO

Artículo 32. - El abonado consumirá el agua potable de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza de abono y con todo lo que se especifique en esta ordenanza respecto a las características del suministro.

Artículo 33. - Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador; cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario, se entenderá consumido dicho mínimo, con independencia de lo que marque el contador.

Artículo 34. - Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el mismo caudal que corresponde al recibo equivalente al año anterior, y en su defecto, por el promedio de los tres recibos anteriores. En general se efectuará la estimación más ajustada a la realidad, pero este sistema tendrá carácter excepcional, meramente transitorio, correspondiendo a la Junta Administrativa efectuar la sustitución del contador con la debida rapidez y al usuario denunciar inmediatamente al Servicio las anomalías observadas.

Artículo 35. - En el caso de disconformidad por parte de un usuario sobre el consumo registrado por el contador, la Junta Administrativa solicitará la revisión del mismo y su verificación por la Delegación de Industria, siendo los gastos de cuenta del abonado en el caso de que la verificación resultase conforme a lo registrado, y procediéndose, en caso contrario a la rectificación que proceda.

X. - BASES DE PERCEPCION

Artículo 36. - Las bases de percepción se regulan por los consumos de agua y por el destino de los mismos de acuerdo con los epígrafes de las tarifas de esta ordenanza.

XI. - DE LAS TARIFAS

Artículo 37. - El consumo efectuado por cada abonado será facturado por la Junta Administrativa aplicando estrictamente las tarifas aprobadas en cada momento por la superioridad.

Artículo 38. - Independientemente del agua consumida, la Junta Administrativa facturará también al abonado el importe de las tasas y precios que correspondan por la conservación de contadores, ejecución de acometidas, verificación de instalaciones, obras en la vía pública, derechos de empalme y cualquiera otros autorizados dentro del epígrafe general denominado tarifas.

Artículo 39. - Las tarifas de estas tasas son las que figuran en el Anexo.

Artículo 40. - La facturación del importe del suministro al abonado se efectuará por períodos no superiores a tres meses, estudiándose por la Junta Administrativa, en colaboración con los abonados, la conveniencia de que dichos períodos sean mensuales, bimensuales o trimestrales.

Artículo 41. - Los gastos de escritura pública, si cualquiera de las partes exigiere su otorgamiento, incluyendo una copia auténtica para la Junta Administrativa, así como los impuestos y contribuciones de cualquier clase, creados o por crear, en favor del Estado, Comunidad Autónoma, Territorio Histórico, Municipio, devengados, tanto por razón de esta póliza como en ocasión del consumo que bajo la misma se efectúe sus anexos e indicaciones, serán por cuenta del abonado.

Artículo 42. - El abonado está obligado a usar de las instalaciones propias y de las de la Junta Administrativa consumiendo el agua contratada en forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los usuarios.

Artículo 43. - Toda falta grave cometida en el uso del agua potable del abastecimiento municipal dará lugar a la inmediata rescisión de la póliza de abono, con interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación de la Hacienda Local.

Artículo 44. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, constituirá falta grave la comisión de los siguientes actos:

1. Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del abonado, sin causa justificada. No será causa justificada la existencia de avería o fuga en las instalaciones del abonado que determine el aumento desproporcionado del consumo.

2. Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.

3. Destinar el agua a usos distintos del pacto.

4. Suministrar agua a terceros sin autorización del Servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

5. Mezclar agua del Servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.

6. Remunerar a los empleados del Servicio, aunque sea con motivo de trabajos efectuados por éstos en favor del abonado, sin autorización del Servicio.

7. Impedir la entrada del personal al lugar donde estén las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del Servicio.

8. Continuar el consumo después de cumplido el plazo de contrato o rescindido el mismo.

9. Abrir o cerrar las llaves de paso sin causa justificada, estén o no precintadas.

10. Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

11. Negativa injustificada a satisfacer el importe del agua consumida o los derechos y tasas relacionados con el consumo del agua potable. Se entenderá negativa injustificada, el retraso del pago superior a tres meses, si no existiere pendiente una reclamación fundada respecto a la cuantía o circunstancia de las cantidades no satisfechas.

Artículo 45. - Los hechos u omisiones que no revistieran la gravedad de los expuestos en el artículo anterior, serán sancionados por la Junta Administrativa con multas de la cuantía que autorice la Legislación vigente.

Artículo 46. - Los hechos que constituyen defraudación darán lugar a un expediente que se tramitará conforme a las disposiciones de la Administración Local.

Los hechos que constituyen delito, tales como la rotura de precintos, la destrucción de las instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificados en el Código Penal, serán denunciados a la Jurisdicción Ordinaria.

Artículo 47. - Los deudores quedan incursos en el procedimiento de apremio establecido en la legislación vigente.

En caso de negativa reiterada en el abono de los recibos de suministro de agua potable, podrá efectuarse el corte del mismo de acuerdo con lo legislado al respecto.

Artículo 48. - El abonado será el único responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del consumo abusivo efectuado pueda producir a terceros.

XII. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los contratos existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza se adaptarán de oficio a las disposiciones de la misma, quedando los usuarios obligados al cumplimiento de todas sus prescripciones, sin perjuicio de que en cada caso el Servicio proceda a respetar los derechos legítimamente adquiridos por los abonados. En todo caso, estos derechos se considerarán a extinguir a la terminación del contrato anteriormente existente.

Como excepción a la presente disposición se señala la obligatoriedad de la batería de contadores.

XIII. - DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza con su Anexo, que fue aprobada definitivamente en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

XIV. - ANEXO A LA ORDENANZA

Ejecución de los ramales. - El ramal o acometida se instalará bajo la inspección técnica del Servicio y a cargo del peticionario, dejando en la acera, junto a la fachada del inmueble, la correspondiente llave de paso, a partir de la cual proseguirá la instalación el contratista o industrial designado por el propietario.

Características del contador. - Todos los contadores habrán de ser de sistemas legalmente aprobados por el Gobierno y serán verificados oficialmente antes de su instalación.

Grupos de sobre-elevación. - Los grupos de sobre-elevación aspiran de un depósito de dimensiones necesarias para garantizar el consumo durante un día a los abonados del inmueble. A la entrada de este depósito se instalará un contador general que registrará todos los consumos, siendo la suma de todos los parciales igual al del general, en caso contrario, la diferencia de consumo se efectuará a la comunidad, por pérdida de los flotadores o depósito del grupo.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá

por una sola vez y consistirá por vivienda o local en la cantidad de 152.000 pesetas.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando la siguiente tarifa:

Cuota mínima: 1.000 pesetas mensuales pagaderas por semestres vencidos con derecho a consumo de 10 metros cúbicos mensuales.

Exceso: 150 pesetas metro cúbico.

La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable, de las que las tarifas contenidas en este anexo son parte, se aprobó definitivamente en acuerdo de la Junta Administrativa.

En Saraso, a 24 de febrero del 2000. - El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200001300/3655.-30.400

Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte

CONVOCATORIA DE CONCURSO-OPOSICION PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE OPERARIO DE SERVICIOS MULTIPLES MEDIANTE CONTRATO LABORAL DE DURACION DETERMINADA A TIEMPO PARCIAL DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINILLA TRASMONTE.

BASES DE LA CONVOCATORIA. -

Primera. - *Objeto de la convocatoria.* Es objeto de la presente convocatoria la provisión de una plaza de Operario de Servicios Múltiples de la plantilla laboral de este Ayuntamiento, mediante contrato laboral de duración determinada y a tiempo parcial (jornada de cuatro horas) y por el sistema de concurso-oposición libre.

Segunda. - *Características de la plaza.* El contenido del puesto de trabajo supone la realización de las funciones siguientes:

A) Servicios generales: Limpieza viaria, recogida de residuos sólidos urbanos. Control y mantenimiento de todo el material municipal. Vigilancia de captación y abastecimiento público de agua y red de saneamiento, incluido fontanería propia de este servicio (pequeñas instalaciones, lectura y comprobación de contadores, cloraciones de agua, conservación y reparación de redes, etc.). Servicio de alumbrado público (sustitución de lámparas y mantenimiento siempre que no suponga operación de complejidad técnica). Acondicionamiento y mantenimiento de zonas verdes, jardines, así como instalaciones deportivas. Limpieza, apertura, reparación y mantenimiento de inmuebles municipales, así como cuantas tareas se desprenden de los servicios que preste el Ayuntamiento.

B) Oficinas municipales: Alguacilería, subalterno, efectuar notificaciones, colaboración en la atención al público en oficinas municipales y archivo. Colaborar y prestar ayuda en la organización de festejos y actos que sean de competencia municipal y en general cualquier otro cometido que sean ordenados por la autoridad municipal de naturaleza similar a las funciones anteriormente relacionadas.

Tercera. - *Requisitos de los aspirantes.*

- Ser español y mayor de 18 años.
- Estar en posesión del Certificado de Escolaridad.
- No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que le impida el desempeño de las correspondientes funciones y tareas.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Todos los anteriores requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos hasta el nombramiento y toma de posesión.

Cuarta. - *Presentación de instancias.* Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición deberán contener los datos personales de los solicitantes, la manifestación de que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera de la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, la relación de méritos alegados y la expresión de que en caso de ser nombrados se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida. Se dirigirán al señor Alcalde del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General en el plazo de veinte días naturales siguientes al de publicación de estas bases en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quinta. - *Admisión de aspirantes.* Expirado el plazo de presentación de instancias la Alcaldía del Ayuntamiento dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos.

En dicha resolución que deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, se indicará el lugar en que se encuentra expuesta al público la lista completa de aspirantes admitidos y excluidos, determinando a su vez el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios y, en su caso, orden y actuación de los aspirantes.

Sexta. - *Tribunal calificador.* El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación, con voz pero sin voto

Vocales: Dos Concejales de la Corporación Municipal; un representante de la Junta de Castilla y León y un representante de la Diputación Provincial de Burgos.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los respectivos titulares integrarán el Tribunal. También el Tribunal podrá disponer de asesores especialistas para su colaboración con el Tribunal.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las causas previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Séptima. - *Pruebas selectivas.* El proceso selectivo constará de dos fases: La fase de concurso y la fase de oposición.

a) *Fase de concurso:* Consistirá en la apreciación de los siguientes méritos que deberán ser justificados por los aspirantes antes de que finalice el plazo de solicitudes:

- *Formación:* Siempre que se acrediten conocimientos sobre fontanería, construcción o electricidad; 0,50 puntos hasta un máximo de dos puntos.

- *Experiencia profesional:* Se valorarán los servicios prestados en puestos de alguacil, operario de servicios múltiples o subalterno en una Administración Pública, a razón de 0,25 puntos por año de servicio hasta un máximo de 3,5 puntos.

b) *Fase de oposición:* Consistirá en una sola prueba compuesta de una entrevista personal ante el Tribunal calificador, en la que se valorará la aptitud personal de los aspirantes para el desempeño de las funciones propias de la plaza objeto de provisión y de una prueba práctica para evaluar la habilidad técnica del aspirante. Esta prueba práctica se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen 5 puntos.

Octava. - *Calificación.* En la prueba práctica el número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de 0 a 10 puntos y las calificaciones serán adoptadas sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros

del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél; siendo el cociente la calificación definitiva.

A la puntuación de los aspirantes que hayan superado la fase de oposición se sumarán los puntos obtenidos en la fase de concurso, previamente celebrada, a efectos de establecer el orden definitivo de los aspirantes aprobados.

Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Corporación la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación. El número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas convocadas. En cualquier caso la superación de todas las pruebas no concederá derecho alguno a los aspirantes, ya que la propuesta para la contratación laboral sólo se efectuará para el aspirante que haya obtenido la mayor puntuación.

Seguidamente el Tribunal elevará dicha propuesta junto con el acta, que deberá hacer concreta referencia al aspirante seleccionado al señor Alcalde de la Corporación, quien procederá a otorgar el correspondiente nombramiento, así como el respectivo contrato laboral, en uso de la facultad que le confiere el artículo 24 d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 22.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local.

Novena. – *Presentación de documentos y toma de posesión.* El aspirante aprobado presentará en el plazo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria y son:

- Fotocopia del D.N.I.
- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que le impida el desempeño de las correspondientes funciones y tareas.
- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor el aspirante propuesto no presentara la documentación, no podrá ser contratado y se anularán todas las actuaciones. En este caso el Presidente de la Corporación formulará propuesta adicional a favor del aspirante que siguiendo el orden de puntuación y habiendo superado todas las pruebas, no hubiera sido nombrado por no tener cabida en el número de plazas convocadas.

El aspirante nombrado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo máximo marcado en la normativa vigente, contado a partir de la fecha de la notificación del nombramiento. Si no tomara posesión en el aludido plazo sin causa justificada, se le anularán todas sus actuaciones y se considerará vacante el puesto a todos los efectos.

Décima. – *Normas supletorias.* En lo no previsto en las bases de la presente convocatoria será de aplicación el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas a que debe ajustarse el procedimiento de selección al servicio de la Administración Local y normas estatales de aplicación directa.

Undécima. – *Disposición final.* El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Pinilla Trasmonte, a 23 de marzo del 2000. – El Alcalde-Presidente, Faustino Abejón Arribas.

200002554/3051.–13.775

Junta Vecinal de Gredilla la Polera

Aprobada por esta Junta Vecinal en sesión de 28 de marzo del 2000, el proyecto redactado para las obras de sustitución de red de abastecimiento de agua de Gredilla la Polera y Barrio de Mata Sobresierra (Burgos), por un presupuesto total de cuatro millones ochenta y cinco mil trescientas once (4.085.311) pesetas, visado por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Burgos, con fecha 27 de marzo del 2000, número 576, obra núm. 221/0/00, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios-Fondo de Cooperación Local 2000, se expone al público a efectos de reclamaciones.

Lugar de exposición: Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, en Sotopalacios, en horas de oficina.

Plazo de exposición: Quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Organo al que deben dirigirse las reclamaciones: Junta Vecinal de Gredilla la Polera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Gredilla la Polera, a 28 de marzo del 2000. – La Alcaldesa Pedánea, Teresa Díez Iglesia.

200002590/3055.–3.000

Junta Vecinal de Dobro

La Junta Vecinal en sesión extraordinaria celebrada el 26-3-2000 aprobó el proyecto de pavimentación redactado por el Arquitecto don José Miguel Gascón Saldaña, por importe de 4.000.016 pesetas.

Lo que se expone al público por espacio de quince días, para que quien lo considere oportuno pueda realizar las alegaciones que estime pertinentes.

Dobro, a 27 de marzo del 2000. – El Alcalde Pedáneo, Clemente Abad Santamaría.

200002779/3052.–3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

Junta Vecinal de Oteo de Losa

Por acuerdo de esta Junta Vecinal y con la correspondiente autorización del Servicio Territorial de la Junta de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, se anuncia subasta del siguiente aprovechamiento de madera:

Monte: «Las Campas», número 306.

Pertenencia: Oteo de Losa.

Término municipal: Medina de Pomar.

Clase de aprovechamiento: Maderas P.s.

Unidades: 3.000 st.

Localización rodales 11 y 4 «Vallejo Duengo».

Tasación: 4.500.000 pesetas.

Precio índice: 5.625.000 pesetas.

Plazo de ejecución: 31-12-2000.

Modo de liquidar: A liquidación final.

Pliego de condiciones y anuncio de subasta. –

El pliego de condiciones se expone al público por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de que las personas interesadas puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Simultáneamente y a reserva de las reclamaciones que pudieran formularse contra el mismo, se anuncia subasta de aprovechamiento de madera.

Presentación de proposiciones. -

En la Sala Concejo de esta Junta Vecinal de Oteo de Losa en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del pliego de condiciones en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horario de las diez a las catorce horas.

Apertura de plicas. -

El acto de apertura de plicas se celebrará en la Sala Concejo de esta Junta, a las trece horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado en la cláusula anterior y el acto será público. Caso de coincidir en sábado, se trasladará al siguiente día hábil.

Fianza provisional y definitiva. -

La fianza provisional será del dos por ciento del precio de tasación y la definitiva del seis por ciento del precio de adjudicación.

Otras condiciones. -

De quedar desierta la subasta se celebrará una segunda en las mismas condiciones y hora señaladas para la primera, el décimo día hábil, a contar desde el siguiente al señalado para la celebración de aquélla.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos ocasionados con motivo de esta subasta, tales como anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia e incluso el impuesto sobre el valor añadido.

Modelo de proposición. -

Don, de años, natural de, con residencia en, calle, número, provisto del D.N.I./N.I.F., en nombre propio (o en representación de, conforme acredita con), en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número, de fecha, a ejecutar en el monte, ofrece la cantidad de pesetas (en letra y número), ajustándose a los pliegos de cláusulas económico-administrativas y técnico-facultativas que regulan la subasta y que declara conocer y aceptar en su integridad. Se adjunta justificante de haber constituido la fianza provisional y documento justificativo de no estar incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad e incompatibilidad que determinan las disposiciones vigentes.

(Lugar, fecha y firma).

Oteo de Losa, a 21 de febrero del 2000. - El Alcalde Pedáneo (ilegible).

2000033000/3401.-10.450

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Bascuñana

A tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima de la Ley 4/96, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León y artículo 18 del Decreto 83/98, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos» de la Ley anterior, artículo 84 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expone al público por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de fincas rústicas (referencia padrón rústico 1999), a los que por desconocidos o ignorado paradero no se ha comunicado la adecuación del coto de caza existente, a fin de presentar alegaciones, en caso de oponerse al arrendamiento o cesión de los derechos a la nueva legislación, a fin de presentar, en caso de oponerse, al arrendamiento o cesión de los derechos cinegéticos la correspondiente alegación mediante escrito dirigido al señor Alcalde.

PROPIETARIO	SUPERFICIE TOTAL HAS.
FLORENTINO AGUSTIN ARANSAY	0,6970
JULIO AGUSTIN ARANSAY	0,3020
TEODORO AGUSTIN GARCIA	0,8800
VICTORIA AGUSTIN MARTIN	0,2059
GREGORIO AGUSTIN MARTIN	1,3520
SOFIA AGUSTIN MURILLO	0,1140
JUSTINA AGUSTIN VILLAR	0,0120
BAUTISTA ALONSO GARRON	0,0900
DANIEL ALONSO UYARRA	6,8364
JUSTO ALONSO VILLAR	0,8200
INOCENCIO ARANSAY AGUSTIN	0,1450
MIGUEL ARANSAY AGUSTIN	0,8798
PRESENTACION ARANSAY AGUSTIN	0,9260
URBANO ARANSAY AGUSTIN	0,6100
AYUNTAMIENTO DE IBRILLOS	0,0375
HNOS. BARRIO CARCAMO	1,5340
SANTOS CASTRO ALONSO	0,4600
SEGUNDA CASTRO ALONSO	0,9358
SILVESTRE CASTRO ALONSO	0,4120
JOSE LUIS CASTRO CORCUERA	0,1120
MILAGROS CASTRO CORCUERA	0,2610
MARCIAL CEREZO CEREZO	3,0100
ESPERANZA CEREZO DEL HOYO	1,7660
ANTONINA CEREZO MUÑOZ	0,2030
FLORENCIA CEREZO SOTO	0,1560
MERCEDES CHINCHETRU BARRIO	0,4583
LUCIANO GARCIA SAEZ	0,4380
GONZALO GARRIDO CEREZO Y HM.	2,3362
ANTONIA GARRIDO CEREZO Y HM.	0,2140
ROMAN GARRIDO CEREZO	0,1856
ALFREDO GOMEZ ORTIZ	0,2204
JULIA HOYO VILLAR	0,0660
JULIO JIMENEZ MARINA	0,0638
JULIAN DEL HOYO ORTUN	0,1392
MARTINEZ CAMPO	0,0696
JERONIMO MARTINEZ JORGE	0,1044
LUIS MARTINEZ MERINO	0,4598
JOSE MARTINEZ VILLAR	0,2420
JUAN DE DIOS MURILLO MARTINEZ	0,4620
LUCIA MURILLO MARTINEZ	0,5300
ANGELA MURILLO MURILLO	0,1680
EUGENIO MURILLO MURILLO	3,8000
PETRA MURILLO MURILLO	0,6560
FLORENTINO MURILLO SANCHI	0,6902
VICTOR NOCEDAL URIBE	0,1218
JOSE OCHOA GARCIA	0,1200
JOSE ORAYA MARTINEZ	0,2140
JESUS ORTUN RUESGA	0,8326
PARROQUIA DE BASCUÑANA	0,2560
ABDON RUESGA CEREZO	0,8571
S.A.T. NUESTRA SEÑORA DE AYAGO	0,2140
ISIDRO SANCHEZ GOMEZ	0,1798
JULIO SANTAMARIA AGUSTIN	0,1040
TERESA SANTANDER ESPINOSA	1,0200
ESTHER SILVESTRE OCHOA	10,5542
VICTORIANO SOTO TEJEDOR	1,1900
RAFAEL UYARRA ROBLEDO	0,1700
SARA VADILLO MARTINEZ	0,5820
PIEDAD VILLAR ALONSO	2,1840
FLORENTINO VILLAR HOYO	0,3700
JULIAN VILLAR HOYO	0,3240
JOSE MARIA VILLAR PEREZ	0,2360
FELIPE VILLAR VILLAR	0,3132
HNOS. VILLAR VILLAR	0,4040

PROPIETARIO	SUPERFICIE TOTAL HAS.
MARTIN VILLAR VILLAR	0,1102
ROSA MARTIN VILLAR VILLAR	0,3306
AGUSTIN ZUAZO MURILLO	0,0960
Bascuñana, a 12 de abril del 2000. – El Alcalde, Felipe Tamayo.	
200003518/3852.–16.720	

Ayuntamiento de Redecilla del Campo

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 192 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1999, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Redecilla del Campo, a 12 de abril del 2000. – El Alcalde, Ernesto Soto.

200003515/3851.–6.000

Ayuntamiento de Lerma

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lerma, hace saber: Que este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de abril del 2000, aprobó inicialmente el presupuesto general de este municipio, formado para el ejercicio del 2000 y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia el presupuesto resumido a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3 de la Ley 7/1985, y 150, número 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

Lerma, a 19 de abril del 2000. – El Alcalde, Dan Ortiz González.

200003614/3842.–6.000

OFERTA DE EMPLEO PUBLICO

El Pleno de la Corporación en sesión de fecha 18 de abril del 2000, aprobó la Oferta de Empleo Público, correspondiente al año 2000, consistente en:

1. – Personal laboral:

a) Denominación de la plaza: Auxiliar de Biblioteca; nivel de titulación: Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Formación Profesional de primer grado o equivalente; número de vacantes: Una.

2. – Personal funcionario:

a) Grupo D. Clasificación: Escala Admón. General. Subescala Auxiliar; denominación Auxiliar Administrativo; número de vacantes: Una.

b) Grupo B. Clasificación: Escala Admón. Especial. Subescala Técnica. Denominación: Aparejador Municipal; número de vacantes: Una a tiempo parcial.

Lerma, a 19 de abril del 2000. – El Alcalde, Dan Ortiz González.

200003613/3841.–6.000

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Anuncio de subasta de obras

1. – Objeto: Contratación de las obras de «construcción de 22 panteones familiares en el Cementerio Municipal de Altamira».

2. – Plazo de ejecución: Dos meses.

3. – Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Ordinaria, abierto y subasta, respectivamente.

4. – Presupuesto de licitación: 17.054.141 pesetas.

5. – Clasificación de contratistas: No se precisa.

6. – Garantía provisional: 341.083 pesetas.

7. – Información pliegos: Unidad de Contratación y Patrimonio, teléfonos 947 34 91 10 ó 947 34 91 28.

Obtención pliegos y proyectos: Copistería Tecnoplán, en calle El Cid, 21, de Miranda de Ebro, teléfonos 947 31 34 48, fax 947 33 01 04.

8. – Presentación de ofertas: En la Unidad de Contratación y Patrimonio, de 9,30 a 14,30 horas durante el plazo de 26 días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día fuera sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el primer día hábil siguiente.

9. – Apertura de proposiciones: A las 13 horas del décimo día hábil siguiente a la conclusión del plazo de presentación. El acto será público.

10. – Gastos: El presente anuncio y cualquier otro será de cuenta del adjudicatario.

Miranda de Ebro, a 2 de mayo del 2000. – El Alcalde, Pablo Nieva Muga.

200003825/3891.–9.120

Ayuntamiento de Poza de la Sal

Terminado el plazo de garantía del contrato de ejecución de las obras de construcción de pista en Poza de la Sal, se instruye expediente de devolución de garantía definitiva a favor de «Jesús Martínez Gómez, S.L.»

Quienes crean tener algún derecho exigible contra la empresa adjudicataria por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Poza de la Sal, a 13 de abril del 2000. – El Alcalde, Nemesio Padrones Pérez.

200003571/3892.–6.000

Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Tordueles

Habiéndose solicitado por don Félix Yáñez Ortega, con domicilio en Quintanilla del Agua (Burgos), licencia de actividad para taller y sala de exposiciones de cerámica, en edificio a construir en calle El Molino, número 20, de Quintanilla del Agua, según proyecto técnico básico y de ejecución suscrito por el Arquitecto don José Ángel López Reguera, se somete el expediente a información pública durante quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la citada actividad puedan hacer las alegaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas.

Quintanilla del Agua, a 25 de abril del 2000. – La Alcaldesa, Ana María Tejada Ortega.

200003626/3893.-6.000

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el período de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la ordenanza reguladora de las subvenciones que sean concedidas por esta Entidad Local, adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 29 de febrero del 2000 y exposición practicada mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 53 de 16 de marzo del 2000, el citado acuerdo se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nueva resolución al respecto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, a continuación se publica el texto íntegro de dicha ordenanza.

Quintanilla del Agua, a 25 de abril del 2000. – La Alcaldesa, Ana María Tejada Ortega.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES QUE SEAN CONCEDIDAS POR ESTA ENTIDAD LOCAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Entidad Local viene concediendo subvenciones a distintas asociaciones, entidades y personas físicas sin seguir un criterio objetivo, limitándose hasta ahora a consignar en su presupuesto municipal una cantidad destinada a estos fines, por lo que a fin de dar desarrollo reglamentario a esta facultad municipal, promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en base a lo establecido en el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dentro de las posibilidades económicas municipales, se elabora la presente ordenanza.

Artículo 1. – La presente ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios, así como el procedimiento para la concesión de subvenciones, en el ámbito de esta Entidad Local, tendente a garantizar a los ciudadanos y entidades las elementales reglas de igualdad y el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que en unos casos sirvan para colaborar con las programadas por el Ayuntamiento o vengán a ocupar el espacio atribuido a la competencia local.

Artículo 2. – Se entenderá por subvención cualquier ayuda o auxilio económico que otorgue el órgano competente, con cargo a presupuesto municipal o cualquier otro aporte económico que cumpla la finalidad regulada en la presente ordenanza.

Artículo 3. – La subvención tendrá las siguientes características:

1. – No superará, en ningún supuesto, el 50 por 100 del coste de la actividad o servicio al que se aplique.

2. – Tiene carácter voluntario y eventual.

3. – No son invocables como precedentes.

Artículo 4. – Pueden solicitar subvenciones las entidades o asociaciones sin finalidad de lucro, domiciliadas en el municipio, inscritas en el Registro Municipal, así como clubs deportivos, personas físicas domiciliadas en la localidad que realicen actividades propias de la Entidad Local, así como entidades de carácter estatal, sin fin de lucro, con ámbito en la localidad.

Artículo 5. – Son subvencionables las actividades culturales y deportivas programadas que se realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del municipio con trascendencia directa en el mismo.

Artículo 6. – El Pleno consignará una cantidad anual en el presupuesto municipal para atender las actividades subvencionables, distribuyéndose su importe entre distintas áreas, dependiendo de la planificación y definición de objetivos, sin perjuicio de los reajustes que procedan si el número de solicitudes en determinadas áreas es muy reducido. El Ayuntamiento aprobará y publicará las bases de la convocatoria durante el mes de febrero de cada año.

Artículo 7. – Los peticionarios a que se refiere el artículo 4.º, habrán de presentar la siguiente documentación:

a) Instancia individualizada por cada actividad, firmada por quien tenga concedida la delegación, en la que se hará constar el programa o actividad para la que se solicita la subvención.

b) Programa detallado o presupuesto total desglosado de la actividad a desarrollar para la que se solicita subvención.

c) Se aportará documento en el que se acredite la financiación de la asociación o entidad.

d) Se aportará documento en el que se indique si se han recibido ayudas de otros organismos o si se han solicitado.

La documentación a que se refieren los párrafos anteriores se presentará en el Registro del Ayuntamiento antes del 31 de marzo de cada año.

Artículo 8. – Una vez analizadas las solicitudes por la Comisión Informativa correspondiente, ésta formulará propuesta de resolución, previo informe de la Intervención de Fondos de Crédito disponible suficiente, resolviendo el Pleno de la Corporación, antes del 15 del mes de mayo de cada año.

Artículo 9. – Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas antes del 31 de diciembre del año de su concesión, quedando sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda que la actividad se ejecuta con subvención del Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Tordueles.

Artículo 10. – Queda expresamente prohibido cambiar el destino de la subvención. Este cambio, al igual que el incumplimiento del contenido de la ordenanza, originará la pérdida de dicha ayuda.

Artículo 11. – Para percibir las subvenciones concedidas será imprescindible haber realizado la actividad subvencionada y presentar en el Ayuntamiento la siguiente subvención:

a) Memoria detallada de la actividad realizada.

b) Instancia dirigida al Alcalde solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta corriente al cual se haya de efectuar la transferencia.

c) Certificado expedido por el Secretario de la Asociación acreditativo de que las facturas que se presentan como justificantes han sido aprobadas.

d) Facturas por un importe mínimo del doble de la subvención concedida. Estas habrán de reunir los requisitos siguientes: Ser original o fotocopias compulsadas por el Secretario de la Corporación completas desde el punto de vista legal, estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención, contener el N.I.F. del perceptor, el sello de la casa suministradora y firma y ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.

Artículo 12. – La documentación justificativa sobre el pago se presentará dentro de los treinta días siguientes de realizada la actividad y la aprobación y pago, en su caso, corresponderá al Alcalde, que podrá reducir la subvención hasta llegar al 50 por 100 de los gastos efectivamente producidos y justificados, si éstos fuesen inferiores al doble de la subvención concedida.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada por el Ayuntamiento y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Diligencia. – La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de febrero del 2000, habiéndose sido objeto de exposición pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 53 de 16 de marzo del 2000, sin que durante dicho período se haya formulado reclamación alguna al respecto.

Quintanilla del Agua, a 25 de abril del 2000. – La Alcaldesa, Ana María Tejada Ortega. – La Secretario, Blanca Santamaría Nebreda.

200003627/3894.–23.560

TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS E INSTALACIONES ANALOGAS

TITULO 1. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones análogas, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º – *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º – *Obligación de pago.*

1. – La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el artículo 4.º.

2. – El pago de la tasa por utilización de las piscinas municipales se efectuará en el momento de entrar en el recinto de que se trate o al solicitar el carnet familiar o, en su caso, el bono temporal.

3. – El pago por el alquiler de parasoles, sillas y tumbonas se efectuará al solicitar el alquiler de los mismos.

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 4.º – *Tarifas.*

1. – La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. – Las tarifas serán las siguientes:

TARIFA 1. – PISCINAS

A) Abono por temporada:

– Adultos (a partir de 14 años): 2.000 pesetas.

– Infantiles (hasta 14 años): 1.500 pesetas.

B) Entrada diaria:

– Adultos (a partir de 14 años): 300 pesetas.

– Infantiles (hasta 14 años): 200 pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 23-10-1988, ha sido modificada en su artículo 4.º, por acuerdo del Pleno de fecha 29-2-2000,

ha sido objeto de exposición pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 38, de fecha 24-2-2000, y entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse en el ejercicio económico del año 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Quintanilla del Agua, a 25 de abril del 2000. – La Alcaldesa, Ana María Tejada Ortega. – La Secretario, Blanca Santamaría Nebreda.

200003628/3895.–9.690

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados que durante el período comprendido entre el 2 de mayo del 2000 y el 3 de julio del 2000, ambos inclusive, estarán puestos al cobro, en vía voluntaria, los recibos del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica, correspondientes al ejercicio económico del año 2000.

El pago de los correspondientes recibos se llevará a cabo necesariamente a través de las diferentes Cajas de Ahorros y Entidades Financieras. Dentro del plazo señalado de cobranza se cargarán en la cuenta indicada en la domiciliación correspondiente el importe del recibo pertinente.

En todo caso, para aquellos contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos, en las oficinas municipales se les facilitarán los datos de referencia de recibo e importe para que puedan hacerlo efectivo mediante ingreso en las Cajas de Ahorro en las que el Ayuntamiento dispone de cuentas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se advierte a los obligados al pago que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20%, intereses de demora y las costas del procedimiento que se deduzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Quintanilla del Agua, a 26 de abril del 2000. – La Alcaldesa, Ana María Tejada Ortega.

200003629/3896.–6.000

Ayuntamiento de Gumiel del Mercado

Ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 14 de abril del 2000 el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base en el concurso para contratar con carácter de urgencia el arrendamiento de las piscinas municipales y explotación de sus servicios anejos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y siguientes del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones por un período de ocho días hábiles, a contar a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

El expediente está disponible en la Secretaría del Ayuntamiento y las reclamaciones han de presentarse ante el Ayuntamiento Pleno. De no presentarse reclamaciones, el pliego se considerará definitivamente aprobado, dando paso a la recepción de plicas, según el resumen que se recoge a continuación.

Anuncio de licitación pública por concurso

1. – Objeto: Piscinas municipales de Gumiel del Mercado. Mantenimiento y conservación, cobro del acceso a las mismas, explotación del bar.

2. – Tipo de licitación: 200.000 pesetas anuales al alza.

3. – Duración del contrato: Dos años prorrogables hasta cinco, desde el 15 de junio del 2000 al 15 de octubre de 2002

(prorrogable hasta 15 de octubre del 2004). El plazo es obligatorio para el Ayuntamiento y facultativo para el arrendatario que puede resolver el contrato previa comunicación al Ayuntamiento antes del 1 de enero de cada año.

4. – Garantías: Provisional, por concurrir, 4.000 pesetas. Definitiva, por el adjudicatario, el 4% del precio global de adjudicación.

5. – Plazo para presentar solicitudes: Hasta las 14 horas, transcurridos los ocho días para reclamaciones a la aprobación de las condiciones económico-administrativas y los diez del anuncio, si no se alegara el pliego.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

6. – Apertura de proposiciones: A las 14 horas del viernes siguiente al de la finalización de los plazos de presentación.

7. – Resto de cláusulas: El pliego de condiciones en su integridad se encuentra en las oficinas municipales, conteniendo prescripciones relativas a las obligaciones y derechos, resolución del contrato, forma de pago, precios y horarios de las piscinas, condiciones y horarios de la explotación del bar y entradas especiales.

8. – Modelo de proposición y documentación a presentar: Se presentarán en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que le represente, acompañado de la documentación exigida en el pliego, ajustándose a la literalidad siguiente:

Modelo de proposición:

Don/Doña con domicilio en, Código Postal, calle o plaza, número, provisto de D.N.I. o actuando en representación de, con C.I.F., y domiciliado en, calle o plaza, número, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o por la representación que ostenta, toma parte en el concurso de explotación de las piscinas municipales y su bar, convocado por el Ayuntamiento de Gumiel del Mercado, según acuerdo de 14 de abril del 2000, a cuyo efecto hace constar:

a) Que conoce el pliego de condiciones, tanto el resumido como el completo, el uno publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y el otro disponible en el Ayuntamiento, relativos al bien interesado en su adjudicación, y se compromete a abonar por el mismo la cantidad de:

2000 pesetas (en letra).

..... pesetas (en número).

2001 pesetas (en letra).

..... pesetas (en número).

(2002, 2003, 2004 en caso de prórroga pesetas).

b) Mejoras en las instalaciones, descripción valoración económica:

2000 Descripción

..... pesetas (en letra).

..... pesetas (en número).

2001 Descripción

..... pesetas (en letra).

..... pesetas (en número).

(2002, 2003, 2004 en caso de prórroga: descripción

y pesetas).

c) Declaro expresamente conocer la normativa de contratación para las Administraciones Públicas.

d) Acepto expresamente cuantas obligaciones se deriven del pliego global de condiciones del concurso que conozco y acepto en su integridad.

Gumiel del Mercado, a de del 2000.

9. – Documentación a presentar:

– La que acredite su personalidad.

– Resguardo bancario acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

– Mejoras en las instalaciones, valoradas económicamente, y que se compromete a realizar en cada uno de los años de duración del contrato.

10. – Mejoras: En la resolución del concurso se tendrán en cuenta la proposición económica y las mejoras en las instalaciones que se presenten, valoradas económicamente, para cada uno de los años del contrato.

Gumiel del Mercado, a 19 de abril del 2000. – El Alcalde, Gabriel Izquierdo Gallego.

200003717/3897.–32.680

Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

En este Ayuntamiento se tramita expediente de cambio de calificación jurídica de un bien inmueble de titularidad municipal, sito en San Millán de San Zadornil y conocido como «escuela y vivienda para el maestro», que cambia su calificación jurídica a patrimonial.

Por ello y al amparo de lo establecido en el Reglamento de Bienes y demás normativa vigente, el expediente se expone al público por espacio de un mes, a fin de que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones que se consideren oportunas.

Jurisdicción de San Zadornil, a 26 de abril del 2000. – El Alcalde, Lucio Bodega Salazar.

200003773/3898.–6.000

Ayuntamiento de Nebreda

Objeto: Concurso para la adjudicación, mediante procedimiento abierto y trámite de urgencia, de las obras de sustitución de las acometidas de agua potable domiciliaria en Nebreda, conforme al proyecto técnico aprobado e incluido en el Plan de Aguas 2000 de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

Tipo de licitación: Cinco millones doscientas seis mil ochocientas quince (5.206.815) pesetas.

Garantías: Provisional del 2% del tipo de licitación y definitiva del 4% del precio de adjudicación.

Pliego de condiciones: Se encuentra expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado y presentadas alegaciones en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

Proposiciones: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta las 12 horas del día 1 de junio del 2000, en la Secretaría del Ayuntamiento. El modelo de proposición aparece descrito en la cláusula XXVI del pliego de condiciones administrativas particulares.

Apertura de proposiciones: Según establece el pliego de condiciones administrativas particulares.

Nebreda, a 26 de abril del 2000. – El Alcalde, Pedro Martín Barbero.

200003772/3899.–7.600

Mancomunidad Río Arandilla

El Consejo de la Mancomunidad Río Arandilla en sesión celebrada el día 27 de abril del 2000, adoptó con el quórum y mayoría legal exigible, el acuerdo de modificación de los Estatutos reguladores de la Mancomunidad Río Arandilla, con la finalidad de adaptarlos a lo establecido en lo dispuesto en la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

Por ello, y a los efectos establecidos en el artículo 35 de la citada Ley, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, a efectos de que todos los vecinos e inte-

resados pueden presentar reclamaciones, alegaciones, sugerencias o propuestas.

Plazo de presentación de reclamaciones: Un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Lugar de presentación de reclamaciones: Secretaría de la Mancomunidad, sita en el municipio de Zazuar.

Órgano ante el que se reclama: Consejo de la Mancomunidad.

En Zazuar, a 28 de abril del 2000. – El Presidente, José Javier Martínez Herrero.

200003556/3900.–6.000

Comunidad de Regantes del Cauce del Oroncillo

En virtud de lo previsto en el artículo 49 de las ordenanzas de la Comunidad de Regantes del Cauce del Oroncillo, de Miranda de Ebro, se convoca a la Junta General de Regantes, a una reunión ordinaria que tendrá lugar el próximo día 11 de mayo, a las 20 horas, en la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, en el Aula de Cultura, sita en calle Comuneros de Castilla, número 12, con el orden del día:

- 1.º Aprobación del acta anterior.
- 2.º Aprobación de los ingresos y gastos del año 1999.
- 3.º Aprobación de la renovación de cargos de los Organos de Gobierno.
- 4.º Aprobación de cuotas para el año 2000.
- 5.º Limpieza del canal.
- 6.º Dar cuenta del proyecto de canalización del cauce.
- 7.º Ruegos y preguntas.

Miranda de Ebro, a 18 de abril del 2000. – El Presidente, Marcelino Lorenzo Bujarrabal.

200003667/3890.–6.000

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

A instancia de la empresa S.E.M.I., S.A., en nombre de la mercantil Telefónica Servicios Móviles, S.A., con domicilio a efectos de notificación en León, se tramita en este Ayuntamiento expediente para la instalación de estación de telefonía móvil, en el término de Castrillo de Rucios, término municipal de la Merindad de Río Ubierna.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, dicho expediente se somete a información pública por plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones a cuyo efecto podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, sita en Sotopalacios, en días y horas de atención al público. Las reclamaciones deberán dirigirse a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Sotopalacios, a 7 de abril del 2000. – La Alcaldesa, Adela Cubillo Vicario.

200003632/3844.–6.080

A instancia de la empresa S.E.M.I., S.A., en nombre de la mercantil Telefónica Servicios Móviles, S.A., con domicilio a efectos de notificación en León, se tramita en este Ayuntamiento expediente para la instalación de estación de telefonía móvil, en el término de San Martín de Ubierna, término municipal de la Merindad de Río Ubierna.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, dicho expediente se somete a información pública

por plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones a cuyo efecto podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, sita en Sotopalacios, en días y horas de atención al público. Las reclamaciones deberán dirigirse a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Sotopalacios, a 7 de abril del 2000. – La Alcaldesa, Adela Cubillo Vicario.

200003633/3845.–6.080

A instancia de la empresa S.E.M.I., S.A., en nombre de la mercantil Telefónica Servicios Móviles, S.A., con domicilio a efectos de notificación en León, se tramita en este Ayuntamiento expediente para la instalación de estación de telefonía móvil, en el término de Sotopalacios, término municipal de la Merindad de Río Ubierna.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, dicho expediente se somete a información pública por plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones a cuyo efecto podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, sita en Sotopalacios, en días y horas de atención al público. Las reclamaciones deberán dirigirse a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Sotopalacios, a 7 de abril del 2000. – La Alcaldesa, Adela Cubillo Vicario.

200003637/3846.–6.080

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Don Juan Carlos Juarros García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de Burgos.

Hace saber: Que en los autos de juicio de faltas número 168/98 daños Ejt. 29/99 seguidos contra don José Ignacio Castilla Gómez por resolución del día de hoy he acordado sacar a venta en pública subasta los bienes del condenado, por el precio que para cada una de ellas se anuncia.

El remate tendrá lugar en la Sección Penal de este Juzgado de la siguiente forma:

La primera subasta el día 10 de mayo del presente año y hora de las 10,00, la segunda el día 7 de junio y misma hora y la tercera el día 27 de junio del mismo año y hora. La segunda con rebaja del 25% y la tercera sin sujeción a tipo.

La presente subasta del vehículo que se reseñará lo es por importe de 60.000 pesetas de multa, de 11.020 pesetas de costas y otras 50.000 pesetas calculadas para intereses y costas de ejecución, en total 121.020 pesetas.

Se advierte a los licitadores:

1. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2. Que para tomar parte en la 1.ª o la 2.ª subasta deberán consignar en la c/c 1075-0000-76-0058-97, de esta ciudad, la cantidad del 20% del tipo de cada subasta y para la tercera el 20% del precio de la 2.ª, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando resguardo de ingreso en dicha cuenta.

3. Que podrán presentar pliegos cerrados acompañando el justificante de ingreso.

4. Si por fuerza mayor no pudieran celebrarse en el día y hora señalados se llevarán a efecto el inmediato día hábil siguiente.

5. De no ser posible la notificación personal al condenado quedará enterado por medio del presente edicto.

6. Los autos estarán a disposición de los licitadores en Secretaría debiéndose conformar con los títulos que obren.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito que se ejecuta, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a tercero.

Bien que se subasta.-

Vehículo marca Suzuki, modelo Santana 413 Samurai, tipo furgoneta, BU-4290-M, tasado a efectos de subasta en la cantidad de 325.000 pesetas.

Burgos, a 13 de abril del 2000. - El Secretario Judicial (ilegible).

200003851/3903.-15.200

Don Juan Carlos Juarros García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de Burgos.

Hace saber: Que en los autos de juicio de faltas número 83/99, Ejt. 33/99, conducción sin seguro seguidos contra don Juan Jiménez Jiménez, por resolución del día de hoy he acordado sacar a venta en pública subasta los bienes del condenado, por el precio que para cada una de ellas se anuncia.

El remate tendrá lugar en la Sección Penal de este Juzgado de la siguiente forma:

La primera subasta el día 10 de mayo del presente año y hora de las 10,30, la segunda el día 7 de junio y misma hora y la tercera el día 27 de junio del mismo año y hora. La segunda con rebaja del 25% y la tercera sin sujeción a tipo.

La presente subasta del vehículo que se reseñará lo es por importe de 15.000 pesetas de multa, y otras 20.000 pesetas calculadas para costas de ejecución.

Se advierte a los licitadores:

1. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2. Que para tomar parte en la 1.ª o la 2.ª subasta deberán consignar en la c/c 1075-0000-76-0058-97, de esta ciudad, la cantidad del 20% del tipo de cada subasta y para la tercera el 20% del precio de la 2.ª, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando resguardo de ingreso en dicha cuenta.

3. Que podrán presentar pliegos cerrados acompañando el justificante de ingreso.

4. Si por fuerza mayor no pudieran celebrarse en el día y hora señalados se llevarán a efecto el inmediato día hábil siguiente.

5. De no ser posible la notificación personal al condenado quedará enterado por medio del presente edicto.

6. Los autos estarán a disposición de los licitadores en Secretaría debiéndose conformar con los títulos que obren.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito que se ejecuta, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a tercero.

Bien que se subasta. -

Vehículo Volkswagen Polo Clasic, modelo 1.3. BU-8428-I, tasado en 130.000 pesetas y el vehículo Alfa Romeo, modelo Alfa 75 2.0. BU-7584-I, tasado en 160.000 pesetas.

Burgos, a 13 de abril del 2000. - El Secretario Judicial (ilegible).

200003855/3904.-13.680

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección Hacienda - Negociado Contratación

Anuncio concurso

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Burgos (Negociado de Contratación). Domicilio: 09071 Burgos, Pza. Mayor, s/n. Teléfono: 947 28 88 25 y fax: 947 28 88 09. Expediente: 169/99.

2. *Objeto del contrato:* Contratación de los trabajos de mantenimiento y mejora de las zonas verdes y arbolado, áreas de juegos infantiles y otros elementos de mobiliario urbano en el terreno municipal de Burgos.

Duración: 5 años.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. *Tramitación:* Ordinaria. *Procedimiento:* Abierto. *Forma:* Concurso.

4. *Precio tipo a la baja:* 550.000.000 de pesetas (3.305.566,574 Euros).

5. *Garantía provisional:* 11.000.000 de pesetas (66.111,33 Euros).

6. *Obtención de documentación:* Copistería Amábar, S.L., 09004 Burgos, Avda. General Sanjurjo, 15, teléfono: 947 27 21 79 y fax: 947 26 42 04.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. *Requisitos específicos del contratista:* Grupo K, subgrupo 6, categoría D.

8. *Presentación de las ofertas:* Las proposiciones para licitar se presentarán en mano en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente en la Unidad de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, hasta las 13,00 horas del vigésimo sexto día natural, a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Si dicho vigésimo sexto día coincidiera en sábado o festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. No se admiten variantes.

9. *Apertura de las ofertas:* El primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, ante el Ilmo. señor Alcalde-Presidente o Corporativo en quien delegue, asistido por el Secretario General o Funcionario Letrado que le sustituya, se procederá en acto público a la apertura de las ofertas económicas, dando cuenta del resultado de la calificación previa de la documentación general.

10. *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

11. *Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»:* 19 de abril del 2000.

Burgos, 27 de abril del 2000. - El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200003827/3889.-19.000